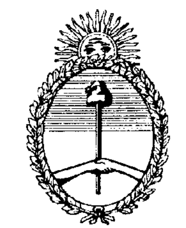
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE MAYO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.653

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

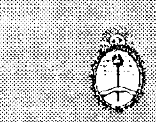
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.809

Apruébase el Acuerdo de Cooperación suscripto con el Gobierno de la República de Turquía para Combatir el Contrabando Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Terrorismo Internacional y la Criminalidad Organizada.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA PARA COMBATIR EL CONTRABANDO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, suscripto en Buenos Aires el 4 de abril de 1995, que consta de VEINTISIETE (27) artículos cuyo texto en idiomas español e inglés, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.809—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA PARA COMBATIR EL CONTRABANDO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Turquía (en adelante "las Partes")

Dentro del marco de las relaciones amistosas ya existentes entre ambos Estados,

Conforme a la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 y la Convención de Lucha contra las Drogas y Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de Viena sobre Estupefacientes de 1988.

Profundamente preocupados ante el peligro que crea el tráfico ilegal de drogas, el terrorismo internacional y la criminalidad organizada internacional;

Teniendo también en cuenta la preocupación por los estrechos vínculos entre el contrabando internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el terrorismo internacional y la criminalidad organizada.

Deseando fortalecer y profundizar la cooperación en la lucha contra el contrabando internacional de estupefacientes y substancias psicotrópicas; el terrorismo internacional y la criminalidad organizada internacional;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO UNO

COOPERACION EN EL AMBITO DE LA SEGURIDAD

Artículo 1

Las Partes, en razón de los temas comprendidos en el presente Acuerdo, se informarán mutuamente acerca de la identidad de los ciudadanos de la otra Parte condenados por delitos cometidos en sus propios territorios y de personas que la otra Parte considera bajo sospecha o investigación y asimismo acerca de las actividades en las que participan.

Cada Parte tomará las medidas necesarias conforme a sus legislaciones nacionales para la deportación directa a su país de origen de los nacionales de la otra Parte que hubieran sido condenados por cualquier delito comprendido en el presente Acuerdo y que luego hubieran sido liberados pero a quienes se decidiera deportar.

Artículo 2

Las Partes se transmitirán inmediatamente entre sí la información que obtengan con respecto a las iniciativas y actividades que ocurran en su propio territorio o en el extranjero y que tengan como mira a la otra Parte.

Artículo 3

Las Partes intercambiarán información sobre los delitos ya descubiertos y los métodos utilizados al cometerlos y también sobre las medidas tomadas para la prevención de dichos delitos.

Artículo 4

Las Partes tomarán medidas efectivas para proporcionar mutuamente seguridad a sus misiones diplomáticas.

Artículo 5

Las Partes tomarán medidas necesarias con respecto a la protección y seguridad del transporte terrestre, aéreo, marítimo o por ferrocarril.

CAPITULO DOS

COOPERACION SOBRE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ARMAS Y BIENES CULTURALES Y OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Artículo 6

Las Partes cooperarán en la toma de medidas preventivas con relación al uso abusivo, propagación y contrabando de estupefacientes y sustancias psicotrópicas especificadas en la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, la Convención Unica de 1961 y la Convención de Viena de 1988 e informándose mutuamente sobre los métodos utilizados por los traficantes.

SUMARIO

Artículo 7

Las Partes se trasmitirán mutuamente la información sobre el origen de los estupefacientes incautados, comunicarán los resultados de laboratorio y muestras de documentos de investigación y llevarán a cabo un intercambio mutuo de información en esta materia.

Si el caso fuera de interés de ambas Partes, los documentos y la información serán remitidos a la otra Parte sin esperar ninguna solicitud.

Artículo 8

Las Partes tomarán las medidas necesarias en las entradas fronterizas para evitar el ingreso ilegal de estupefacientes al país. Además, intercambiarán urgentemente información relativa a la identidad de los contrabandistas de las sustancias antes mencionadas y de los que realicen actividades a este respecto, como también la información disponible o a ser obtenida concerniente a los métodos utilizados para el transporte, ocultamiento y distribución de dichas sustancias.

Artículo 9

Las Partes se comprometerán y apoyarán mutuamente ante las organizaciones internacionales para lograr resultados efectivos y fructíferos en la lucha contra la droga.

Artículo 10

Si se descubriera un laboratorio que produce estupefacientes en el territorio de cualquiera de las Partes, se intercambiará la información relativa a la estructura, los métodos de trabajo, las características técnicas del laboratorio, además de las fotografías y toda información conexa.

Artículo 11

Las Partes se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en la lucha contra las drogas.

Además, intercambiarán películas, folletos, investigaciones y publicaciones que las Partes hubiera confeccionado con respecto al daño que ocasionan estas sustancias como también los trabajos e investigaciones que sirven de advertencia al público a este respecto.

Artículo 12

Las Partes tomarán todas las medidas para evitar el contrabando de materiales líquidos utilizados para producir estupefacientes.

Artículo 13

En caso de que las Partes determinen, durante la realización de las investigaciones, que el asunto que investigan está vinculado con el terrorismo y la criminalidad organizada, transmitirán inmediatamente esa información a la Parte pertinente y si fuera necesario la investigación se realizará en forma conjunta.

Artículo 14

Los funcionarios de las Partes encargados de combatir el tráfico ilegal de drogas y sus especialistas en el tratamiento y rehabilitación de toxicómanos se visitarán mutuamente para fortalecer la cooperación en este ámbito.

Artículo 15

Las Partes tomarán medidas conjuntas, intercambiarán información y cooperarán en la lucha contra el contrabando de bienes culturales, piedras y minerales preciosos; falsificación de dinero, títulos y material de valor; contrabando de venenos y otras sustancias peligrosas; y el ingreso ilegal de personas por la criminalidad organizada.

Cada Parte devolverá a la otra los bienes culturales y naturales que incaute, introducidos en su territorio mediante contrabando.

CAPITULO TRES

COOPERACION SOBRE

CONTRA-TERRORISMO

Artículo 16

Las Partes tomarán medidas efectivas para evitar la preparación y organización de actos terroristas contra la seguridad de la otra Parte y sus ciudadanos dentro de sus fronteras.

Todo tipo de información y documento solicitados en todos los ámbitos con respecto a incidentes terroristas serán transmitidos a la otra Parte y la lucha se continuará en forma conjunta.

Artículo 17

La cooperación contra la criminalidad organizada comprenderá especialmente a las organizaciones y actividades terroristas que afecten directamente el interés de las Partes, el modus operandi de las organizaciones terroristas, los métodos y tácticas utilizados en la lucha contra dichas organizaciones.

Las Partes asegurarán un intercambio directo de información entre las Autoridades de ambas Partes dedicadas a luchar contra las organizaciones terroristas internacionales y las actividades terroristas.

Artículo 18

En la lucha contra el terrorismo internacional, las Partes combatirán a las organizaciones terroristas que actúen en sus propios territorios contra la otra Parte, no permitiendo sus actividades y declarándolas ilegales.

CAPITULO CUATRO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19

Las Partes intercambiarán información sobre las técnicas y los métodos desarrollados e instrumentados para la lucha contra el delito y la criminalidad y podrán enviar personal al otro país para ser capacitado como expertos.

Artículo 20

Se creará una Comisión Conjunta integrada por representantes en igual número de ambas Partes, para la continuación de la cooperación e instrumentación del Acuerdo.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y en cualquier fecha prefijada alternadamente en la Argentina y en Turquía.

Artículo 21

Las Partes se comprometen a asegurar medios de comunicación ágiles y eficaces en los temas mencionados en el presente Acuerdo.

Previa aprobación de la Parte receptora, las Partes enviarán expertos con el fin de intercambiar información.

Artículo 22

Todas las actividades contempladas en el presente Acuerdo, se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes en el territorio de cada una de las Partes.

Artículo 23

El presente Acuerdo no obstaculizará la instrumentación de las obligaciones comprendidas en los Acuerdos multilaterales y bilaterales firmados por las Partes.

Artículo 24

Las Partes podrán denegar total o parcialmente o imponer algunas condiciones al pedido de información, en caso de considerar que pone en peligro su propia independencia, soberanía, seguridad e intereses esenciales del Estado o que es contrario a su sistema legal. Ante tal situación, este asunto será notificado a la otra Parte.

Artículo 25

Mediante solicitud, la información y los documentos intercambiados conforme al presente Convenio conservarán el carácter de confidencial. La información y los documentos confidenciales obtenidos a través del procedimiento del intercambio no serán entregados a a un tercero salvo que se reciba el consentimiento de la Parte remitente.

Artículo 26

Serán Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo, por la República Argentina, la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad, y por la República de Turquía el Ministerio del Interior.

Artículo 27

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación. Tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualquiera de las Partes notifique, por vía diplomática y con una antelación de tres meses a la fecha de la finalización del plazo, su intención de darlo por terminado.

Hecho en Buenos Aires, el 4 de abril de 1995 en dos originales en español, turco e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá el texto en ingles.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPULICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE TURQUIA

ACUERDOS

Ley 24.811

Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Latina, suscripto en París.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION LATINA, suscripto en París —REPUBLICA FRANCESA— el 8 de febrero de 1996, que consta de TREINTA (30) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 24.811—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION LATINA

El Gobierno de la República Argentina por una parte, y

la Unión Latina por otra,

Considerando:

Que la Unión Latina es un Organismo Intergubernamental integrado por Estados de lengua y cultura de origen latino, creado mediante el Convenio Constitutivo adoptado en la ciudad de Madrid, España, el 15 de mayo de 1954, cuya acta de creación fue rubricada por la República Argentina.

Que la Unión Latina tiene como fines reforzar los vínculos que unen a los Estados latinos, fomentando y difundiendo sus idiomas, promoviendo el intercambio cultural y científico entre sus pueblos, y procurando un mejor conocimiento de su patrimonio cultural e institucional.

Que en el marco de dicho Acuerdo Constitutivo es conveniente tener en cuenta los requerimientos presentes y futuros del gobierno de la República Argentina en materia de educación, la Ciencia y la Cultura así como la evolución de los objetivos de la Unión Latina.

Que la Unión Latina desde julio de 1987, siguiendo las directivas de su VII Congreso, suscrito por la República Argentina, y de acuerdo a la carta del 10 de julio de 1987 de la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería Argentina, instaló una Oficina de la Organización en Buenos Aires, la cual funciona hasta la fecha implementando las acciones de la Secretaría General y en coordinación con las autoridades locales.

Que es conveniente formalizar el status jurídico de esa Oficina entre la Unión Latina y el Gobierno de la República Argentina, para facilitar el cumplimiento de los fines de la Organización.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina;

b) "Organización", a la Organización de la Unión Latina;

c) "autoridades competentes", a las autoridades de la República Argentina de conformidad con sus leyes;

d) "oficina", la oficina de Unión Latina;

e) "sede de la oficina", a los locales y dependencias cualquiera sea su propietario, ocupados por la Organización;

f) "bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;

g) "archivos" a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;

h) "director" al jefe de la oficina permanente de la Organización en la ciudad de Buenos Aires;

i) "delegado", a la persona designada por el Congreso de la Organización;

j) "miembros del personal", a los funcionarios de la Organización;

k) "expertos", a las personas contratadas por la Organización, sometidas a la autoridad del director ante el cual son responsables, que estén sujetos al reglamento y estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma;

l) "miembros de la familia" a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos h) y j);

m) "personal local", a las personas contratadas localmente por la Organización para tareas administrativas o de servicios.

ARTICULO II

El Gobierno acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una oficina permanente de la Organización.

ARTICULO III

La Organización goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para cumplir sus fines y, en consecuencia está facultada para:

a) contratar;

b) adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos;

c) entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

ARTICULO IV

La oficina estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Organización. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales nacionales pertinentes.

ARTICULO V

El gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de los miembros del personal.

ARTICULO VI

La Organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

ARTICULO VII

La Organización deberá efectuar los aportes previsionales establecidos por la legislación nacional argentina y el estatuto de personal de la misma para los empleados locales.

ARTICULO VIII

La Organización gozará de inmunidad de jurisdicción en el territorio de la República Argentina excepto:

a) Que la Organización renuncie expresamente, en un caso particular, a la inmunidad de jurisdicción. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extendida en forma alguna de ejecución;

b) En el caso de una acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave perteneciente o utilizado en nombre de la Organización;

c) En el caso de una infracción de tránsito en que esté involucrado un vehículo perteneciente a la Organización o usado por cuenta de ella;

d) En el caso de una contrademanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización;

e) En caso de actividades comerciales de la Organización.

ARTICULO IX

Los bienes y haberes de la oficina de la Organización cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder estarán exentos de:

a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro;

b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por Ley y previamente indemnizada;

c) Toda forma de restricción o injerencia, sea por acción administrativa, judicial o legislativa salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados en su nombre.

ARTICULO X

La oficina y sus archivos, incluyendo los documentos que pertenezcan a la Organización, o

se hallen en su posesión, serán inviolables. Las autoridades locales competentes podrán entrar en la oficina, en el ejercicio de sus funciones, con el consentimiento del Director, pero se presumirá que aquél ha dado su consentimiento en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

ARTICULO XI

1) En la medida de los poderes de que dispone y de conformidad con las peticiones que les fueren presentadas por el Secretario General de la Organización, el Gobierno se esforzará en garantizar, en condiciones razonables, los servicios públicos necesarios para el funcionamiento de la Oficina.

2) En la medida que sea compatible con todas las convenciones, reglamentos y convenios internacionales que ha suscrito, el Gobierno concederá a la oficina para las comunicaciones de correos, teléfonos, telégrafo, telecopia, radioteléfono, radiotelégrafo, y radio-fototelégrafo, un trato no menos favorable que el acordado por el mismo a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en lo que respecta a prioridades, tarifas y tasas aplicables a correspondencia, cablegramas, telegramas, telecopias, radiotelegramas, foto-telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a tarifas de prensa por informaciones destinadas a la prensa y radio.

3) La correspondencia oficial de la Organización es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial, toda la correspondencia concerniente a la Oficina y sus funciones.

4) Las declaraciones oficiales de la Organización no serán sujetas a censura. Esta inmunidad se extiende a publicaciones, soportes magnéticos o electrónicos, películas, negativos, fotografías y grabaciones sonoras dirigidas a la Organización o remitidas por la misma y también material mostrado en las exhibiciones que puede organizar.

5) La Oficina tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y a recibir su correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO XII

La Organización no estará sujeta a ningún control, reglamentos o moratoria financiera y podrá libremente:

a) tener fondos o divisas de toda clase y mantener cuentas en cualquier moneda;

b) transferir sus fondos o divisas al exterior y de un lugar a otro en el territorio de la República Argentina.

En el ejercicio de los derechos consagrados a este artículo, la Organización prestará la debida consideración a toda observación que haga el Gobierno y procurará atenderla salvaguardando sus propios intereses.

ARTICULO XIII

1) La oficina podrá disponer libremente de sus fondos, convertirlos a otras monedas y transferirlos libremente en el país y al exterior.

2) La oficina podrá introducir en el territorio argentino, libre de derechos en material y equipo de oficina necesarios para el cumplimiento de las funciones de la oficina de la Delegación, incluyendo un automóvil.

3) Los artículos, publicaciones y bienes destinados al uso oficial de la Organización no serán comercializados en la República sin la autorización del Gobierno.

ARTICULO XIV

El Gobierno otorgará a los miembros del personal de la Oficina que no sean argentinos ni residentes permanentes en el territorio argentino:

a) Facilidades de inmigración y permanencia en el territorio argentino durante el tiempo de sus funciones, incluyendo a los miembros de sus familias que formen parte del hogar.

b) Autorización para introducir en el territorio argentino libre de derechos el mobiliario y efectos personales para su primera instalación en el país.

Asimismo el Director de la oficina podrá introducir al país libre de todo gravamen, por única vez, un vehículo para su uso oficial. A fin de determinar las condiciones para la introducción de tales vehículos, la autoridad competente del Gobierno aplicará mutatis mutandi, la normativa argentina vigente para la importación de automotores por parte de los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el mismo.

c) Exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios y emolumentos que perciban por sus servicios, así como las contribuciones en carácter de previsión social.

d) Exención de prestaciones personales.

ARTICULO XV

El Director, y los miembros del personal que no sean ciudadanos argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no menor de UN (1) año y que hayan sido acreditados ante el Gobierno en la forma prescripta en el artículo XXIX, podrán importar —dentro de los SEIS (6) meses de su llegada— o exportar libre de derechos de aduana, impuesto y gravámenes sus bienes y efectos personales, que no podrán ser comercializados en el país sin autorización del Gobierno.

ARTICULO XVI

Los ciudadanos argentinos o las personas que tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando sean designadas o contratadas por la Organización como miembros de su personal para desempeñar funciones en el exterior, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes. Asimismo los ciudadanos argentinos o las personas que hayan tenido residencia permanente en la República Argentina y que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización, siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes dentro de los SEIS (6) meses de su llegada.

ARTICULO XVII

Los miembros del personal con excepción de los ciudadanos argentinos y de las personas que tengan residencia permanente en el país gozarán de franquicias para la importación de artículos de consumo según las normas vigentes en la República Argentina. Las franquicias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Ceremonial.

ARTICULO XVIII

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

a) tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o al exterior.

ARTICULO XIX

Los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

ARTICULO XX

El personal local estará sujeto a legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Organización deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

ARTICULO XXI

El Director, los miembros del personal y expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción aún después de haber concluido su misión respecto de actos incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones salvo:

a) respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente, causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos;

b) respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta;

c) respecto de una acción sucesoria en la que el Director, el miembro del personal o experto figure a título privado y no en nombre de la Organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

d) respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial que haya ejercido antes de hacerse cargo de sus funciones oficiales. El Director, los miembros del personal y expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

ARTICULO XXII

Los miembros del personal y expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

a) inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

b) exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros;

c) facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a miembros del personal de organismos internacionales;

d) exención de impuestos a la renta sobre sueldos y emolumentos percibidos del organismo;

e) exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio publico de cualquier naturaleza.

El Director, los miembros del personal y expertos —fuera de sus funciones oficiales— no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional o comercial. Cuando el Director, los miembros del personal y expertos no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en el país, esta disposición se aplicará también a los familiares a su cargo.

ARTICULO XXIII

El Director, los miembros del personal y los expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiera el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible que la declaración sea hecha por escrito. Se entiende que el Director, los miembros del personal y los expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos referentes a aquéllas.

ARTICULO XXIV

La Organización tomará las medidas apropiadas para la solución de:

a) las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte;

b) las disputas en las que sea parte el Director, un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando no se haya renunciado a la misma. La Organización deberá cooperar para que, ante la falta de solución de una disputa en la que aquélla, el Director, un miembro del personal o un experto sea parte, quede expedita la posibilidad de recurrir a un tribunal.

ARTICULO XXV

La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO XXVI

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo no se otorgan al Director, a los miembros del personal y a los expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar, el ejercicio independiente de sus funciones. Por lo tanto, la Organización tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a aquéllos, en cualquier caso en que según su opinión, la inmunidad impediría hacer todo lo posible para llegar a una solución justa en relación al caso.

ARTICULO XXVII

Si el Gobierno considera que ha habido abuso de un privilegio de inmunidad concedido en virtud del presente Acuerdo realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y en ese caso evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio. Se entiende que en este caso se aplicarán los procedimientos usuales para la salida de funcionarios de organizaciones internacionales de rango similar.

ARTICULO XXVIII

La Oficina estará integrada, como máximo, por:

a) Un Director;

b) Tres Miembros del Personal o Expertos en los diferentes campos de acción de la Delegación.

ARTICULO XXIX

La Organización notificará por escrito la gobierno lo antes posible:

a) el nombramiento del Director, los miembros del personal o expertos, así como contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo se informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Organización;

b) la llegada y salida definitiva del Director, los miembros del personal y expertos, así como la de los miembros de la familia de aquéllos.

ARTICULO XXX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación, a efectuarse por vía diplomática, por la que las Partes se comuniquen su aprobación conforme a su orden normativo vigente. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con seis meses de anticipación.

Hecho en París el 8 de febrero de 1996, en dos originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Union Latina

MINISTERIO DE DEFENSA

Ley 24.813

Autorízase a la citada Jurisdicción, a realizar operaciones de crédito público, contratación de obras y adquisiciones de bienes y servicios correspondientes al Plan Nacional de Radarización.

Sancionada: Abril 23 de 1997.

Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156 a la jurisdicción 45 — Ministerio de Defensa —, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — De acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de la presente ley, autorízase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, la contratación de obras y adquisiciones de bienes y servicios correspondientes al Plan Nacional de Radarización hasta el monto de pesos ciento ochenta y cinco millones trescientos mil ($ 185.300.000.-), incluyendo el presente ejercicio, cuyo devengamiento se producirá en 1997, pesos ciento veintiséis millones trescientos setenta mil ($ 126.370.000.-); en 1998, pesos cincuenta y cinco millones novecientos treinta mil ($ 55.930.000.-) y en 1999, pesos tres millones ($ 3.000.000.-).

ARTICULO 3° — A los efectos de las contrataciones de obras y servicios y las adquisiciones de bienes y servicios correspondientes al Plan Nacional de Radarización, se empleará para la selección del o los contratistas el procedimiento de licitación pública nacional e internacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

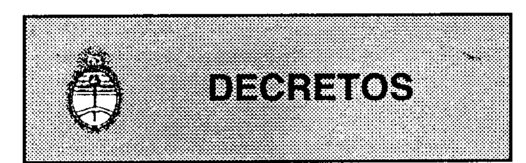
—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.813—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Anexo I

Operaciones de crédito público

Jurisdicción/ entidad	Tipo de deuda	Monto Autorizado	Plazo mínimo de amortización	Destino del financiamiento
Ministerio de Defensa	— Instrumentada y préstamos financieros — Crédito bancario — Crédito de proveedores	$ 185.300.000	10 años	Ministerio de Defensa Fuerza Aérea Argentina Plan de Radarización



GAS NATURAL

Decreto 463/97

Establécese el alcance del artículo 3° inciso f) de la Ley N° 24.698, respecto de las distribuciones de gas natural por redes, efectuadas con anterioridad al 1°-10-96.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el Expediente N° 250.295/97 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Ley N° 24.698 que incorpora a la Ley de Impuestos a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural N° 23.966, como Capítulo II, Gas Natural Comprimido, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada en primer término se ha establecido en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre el gas natural, distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, para el uso como combustible en automotores, que grava las operaciones realizadas a partir del 1° de octubre de 1996.

Que el perfeccionamiento del hecho imponible se produce con el vencimiento de las respectivas facturas, por lo cual, a los efectos de una correcta aplicación de la ley se hace necesario aclarar su alcance en lo que respecta a las distribuciones efectuadas con anterioridad a la citada fecha, cuya facturación hubiere tenido vencimiento a partir de la misma.

Que en tal sentido, cabe precisar que el perfeccionamiento del hecho imponible sólo puede operar respecto de las distribuciones efectuadas a partir del 1° de octubre de 1996, puesto que en caso contrario, se estaría dando a la norma una aplicación retroactiva.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que no están alcanzadas por el impuesto establecido en el artículo 3° inciso f) de la Ley N° 24.698, las distribuciones de gas natural por redes, con destino a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores, efectuadas con anterioridad al 1° de octubre de 1996.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 442/97

Instrúyese al citado Organismo, para que retenga en forma automática, los montos correspondientes al pago de cuotas del préstamo destinado al financiamiento del Programa de Reconversión de Obras Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el expediente N° 2002-1272/97-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 439 del 23 de abril de 1996 se aprobaron los convenios de préstamo Nros. 4002AR, 4003AR y 4004AR suscriptos entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) con destino al financiamiento del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que mediante el citado Programa el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL procede al préstamo de fondos destinados al financiamiento de los planes de reconversión que sean aprobados para las Obras Sociales calificadas y el Instituto.

Que los aludidos préstamos se realizarán a través de la suscripción de los Convenios de Ejecución y Préstamo Subsidiario correspondientes.

Que, a través de los mencionados Convenios de Ejecución y Préstamo Subsidiario, las Obras Sociales participantes en el Programa autorizan expresamente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) a proceder, de la recaudación de cada una de las mencionadas instituciones, a la retención automática de los montos correspondientes al pago de las cuotas del préstamo en cuestión.

Que los montos retenidos serán destinados al pago de los préstamos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta de necesidad que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS acuerden el mecanismo para la implementación de dicha operatoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

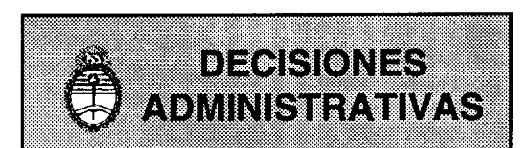
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que retenga en forma automática, de la recaudación correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) y a las Obras Sociales calificadas, las sumas destinadas al pago de los recursos que le sean asignados a través de los Convenios de Ejecución y Préstamo Subsidiario en el marco del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, a acordar el mecanismo para la implementación de dicha operatoria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Roque B. Fernández.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 216/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima, la Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "Loma Jarillosa Este" y "Puesto Silva Oeste", ubicados en las Provincias de Río Negro y del Neuquén y a ceder su participación en la misma a favor de Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/5/97

VISTO el Expediente N° 750-002663/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre los Lotes "LOMA JARILLOSA ESTE" y "PUESTO SILVA OESTE", ubicados en las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

Que estos Lotes se encuentran ubicados en el Area CNQ-18 "LOMA DEL MOJON", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 24.145, en las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

Que mediante RESOLUCION de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 de fecha 7 de enero de 1993, se aprobó la conversión en Lote de Explotación del Yacimiento "LOMA JARILLOSA ESTE", y mediante Nota DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS N° 383 de fecha 10 de diciembre de 1993, emitida por ese organismo, se aprobó la delimitación del Lote de Explotación "PUESTO SILVA OESTE".

Que en consecuencia, corresponde otorgarle a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación de hidrocarburos, sobre los lotes mencionados, conforme a lo establecido en el Artículo 29 y concordantes de la Ley N° 17.319.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación resulta así ejercida por YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante nota de fecha 29 de marzo de 1996, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA comunicaron a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que por escisión de parte del patrimonio de la primera de las nombradas, se creó una nueva sociedad denominada PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, solicitando a su vez que se transfieran la titularidad de los derechos y obligaciones que se tramitan a favor de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 19 de abril de 1996, la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó que continúa girando en plaza con la denominación de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales y que se halla inscripta ante el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril de 1996, bajo el N° 3033 del Libro 118, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

Que asimismo, YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de sus derechos en la Concesión de Explotación que se otorga por la presente Decisión Administrativa.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de una Concesión de Explotación de hidrocarburos.

Que sometido al análisis técnico-legal de la citada Minuta de Escritura de Cesión, no existen observaciones que formular en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17.319, toda vez que se encuentran resguardados los derechos del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 29, 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319, el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre los Lotes de Explotación "LOMA JARILLOSA ESTE" y "PUESTO SILVA OESTE" ubicados en las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

LOTE DE EXPLOTACION LOMA JARILLOSA ESTE

ESQUINEROS	X	Y
1	5.767.000	2.554.500
2	5.763.300	2.554.100
3	5.766.300	2.546.350
4	5.768.750	2.547.500

Superficie Aproximada: DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTAREAS CON NOVENTA AREAS (2.451,90 Ha).

LOTE DE EXPLOTACION PUESTO SILVA OESTE

ESQUINEROS	X	Y
1	5.762.650	2.561.440
2	5.748.050	2.568.250
3	5.745.000	2.568.250
4	5.745.000	2.564.750
5	5.749.000	2.558.900

Superficie Aproximada: TRES MIL NOVECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (3.950 Ha).

Art. 2° — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre los Lotes de Explotación "LOMA JARILLOSA ESTE" y "PUESTO SILVA OESTE", que se otorga por el Artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, a ceder la totalidad de su participación en la misma en favor de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa, PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a los lotes cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 4° — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° — El Concesionario estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — El Concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en los Artículos 58 de la Ley Nº 17.319, y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título y de la Concesión de Explotación a su titular.

Art. 8º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 9º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 2º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 221/97

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 1997, aprobado por la Ley Nº 24.764

Bs. As., 20/5/97

VISTO la Ley Nº 24.764 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 y la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la ley citada autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar en la partida parcial 115 - Otros Gastos en Personal, del Inciso 1 - Gastos en Personal, los montos necesarios para atender el pago de las remuneraciones de los agentes cuyos cargos fueron suprimidos por aplicación de la Segunda Reforma del Estado y que se hallan comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1231 de fecha 30 de octubre de 1996.

Que la Decisión Administrativa Nº 12/97 incluyó en las jurisdicciones y entidades los créditos a que se refiere el considerando anterior, financiados con los recursos previstos para el Fondo de Reconversión Laboral a que alude el artículo 9º de la Ley Nº 24.629.

Que, en diversos casos, la aprobación de estructuras organizativas con su correspondiente publicación, se produjo durante la primera quincena del mes de enero del corriente año, lo cual impidió efectuar con la debida anticipación las notificaciones al personal cuyos cargos fueron suprimidos.

Que asimismo en algunas entidades se ha advertido que el cálculo del monto de la mencionada partida parcial, incorporado en la Decisión Administrativa Nº 12/97, resulta insuficiente para atender el pago de las remuneraciones al personal involucrado.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario incrementar los créditos de la citada partida parcial como así también los recursos provenientes de las Fuentes Financieras previstas en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, considerando la presente medida como complementaria de la Decisión Administrativa Nº 12/97.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones de los artículos 11 y 14 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

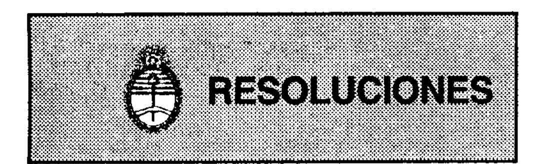
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($ 4.282.711) el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente el ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de Enero de 1997, en las entidades que se detallan en planillas anexas al presente artículo, a fin de incorporar o reforzar, según el caso, la partida parcial 115 - Otros Gastos en Personal, del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, amplíase en igual monto los recursos provenientes de las Fuentes Financieras correspondientes a la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las Planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Capital Federal).



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1230/97

Reconócese a la Orden de Agustinos Recoletos como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 13/5/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS, con sede legal en calle Raúl Scalabrini Ortíz, número MIL SETENTA Y TRES (1073), CAPITAL FEDERAL, y domicilio especial en calle Aráoz, número MIL SETENTA Y DOS (1072), CAPITAL FEDERAL la que queda inscripta bajo el número OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 443/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Emgasud S.A.

Bs. As., 2/5/97

VISTO, los Expedientes Nos. 2993 y 2966 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta EMGASUD S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2966, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que en el Contrato de Transferencia de Camuzzi Gas Pampeana S.A. en su Anexo XXV se establece que las redes de distribución de gas indiluido de la Localidad de Dolores tienen el carácter de obra con proyecto aprobado o en ejecución bajo las Resoluciones SE Nº 385/88 y SSE Nº 144/90 con anterioridad al dictado de la resolución SSC Nº 9/91.

Que en dicho Anexo se establece que la Licenciataria deberá suministrar a la Localidad de Dolores el gas necesario para su explotación en las condiciones establecidas en la Licencia y hacerse cargo de las bonificaciones que le correspondan a los Subdistribuidores.

Que atento a tal circunstancia, no cabe exigir el requisito dispuesto por el punto 9.4.2.4. de la Licencia, en su primer párrafo.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de EMGASUD S.A., que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2966.

Que de la presentación realizada por EMGASUD S.A., obrante en el citado Expediente Nº 2966, surgiría un aumento por sobre las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que el elevado porcentaje de variación respecto a las tarifas vigentes se debe a la fuerte baja que previamente registraron las tarifas en el período Octubre 1996 - Abril 1997. Estas variaciones se deben a los cambios en el signo de las diferencias diarias acumuladas.

Que si bien las Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1997, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios señaló que de las presentaciones realizadas por las distribuidoras, se observaron algunas variaciones en el precio del GLP solo para algunas plantas de despacho, mientras que en otras plantas se mantuvieron a precios constantes.

Que la Defensoría del Pueblo, manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que a nivel legislativo se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar estos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que si constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan estos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de EMGASUD S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 1997.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por EMGASUD S.A. en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a EMGASUD S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1997

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.593592	0.253535

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.143569
Diferencias diarias acumulada.	0.005793
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.149362

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 444/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Coarco S.C.A.

Bs. As., 2/5/97

VISTO los Expedientes Nos. 2993 y 2965 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COARCO S.C.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2965, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5 de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, COARCO S.C.A. deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, COARCO S.C.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de Mayo de 1997 y el 30 de Setiembre de 1997.

Que el día 24 de Abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de Abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de COARCO S.C.A., que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2965.

Que de la presentación realizada por COARCO S.C.A., obrante en el citado Expediente Nº 2965, surgiría un aumento por sobre las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de Abril de 1997.

Que si bien las Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Mayo de 1997, el marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios señaló que de las presentaciones realizadas por las distribuidoras, se observaron algunas variaciones en el precio del GLP solo para algunas plantas de despacho, mientras que en otras plantas se mantuvieron a precios constantes.

Que la Defensoría del Pueblo, manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que a nivel legislativo se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar estos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan éstos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de COARCO S.C.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 1997.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por COARCO S.C.A. en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COARCO S.C.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1997

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Villa Gesell	8.175896	0.264679

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Villa Gesell
Precio de compra reconocido	0.170500
Diferencias diarias acumuladas	0.002324
Precio incluido en los cargos por m3 con sumido	0.172824

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 442/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Compañía de Gas de la Costa S.A.

Bs. As., 2/5/97

VISTO, los Expedientes Nos. 2993 y 2962 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2962 acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5 de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de Mayo de 1997 y el 30 de Setiembre de 1997.

Que el día 24 de Abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de Abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2962.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., obrante en el citado Expediente Nº 2962, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de Abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que si bien las Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Mayo de 1997, el marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A.D.E.C.U.A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios señaló que de las presentaciones realizadas por las distribuidoras, se observaron algunas variaciones en el precio del GLP solo para algunas plantas de despacho, mientras que en otras plantas se mantuvieron a precios constantes.

Que la Defensoría del Pueblo, manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombudsman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que a nivel legislativo se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar estos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan éstos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que finalmente y según surge de la Resolución ENARGAS Nº 378/96, se ha procedido a verificar la efectiva registración en el Libro Diario de las Diferencias Diarias Acumuladas del período Abril 1996-Agosto 1996, las que, en consecuencia, se dan por aprobadas.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 1997.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1997

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
	Municipalidad de La Costa	8.326966	0.269473	15.202864

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	La Costa
Precio de compra reconocido	0.157573
Diferencias diarias acumuladas.	0.002377
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.159940

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Dirección General Impositiva

CARNES

Resolución Conjunta 287/97 - 230/97 y 13/97

Establécense normas para el traslado y entrega de ganado en pie desde los establecimientos agropecuarios con cualquier destino de las especies bovina, porcina, caprina, equina y ovina, que se realice a través de distintos medios de transporte y arreo.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el expediente Nº 800-000858/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Leyes Nros. 21.740 y 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley Nº 24.307, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de realizar un eficaz seguimiento del mercado de ganados y carnes, resulta necesario contar con la información de las operaciones en que interviene el productor, primer eslabón de la cadena para la posterior comercialización de la hacienda, así como de los demás intervinientes.

Que para ello, debe establecerse la obligación al productor de documentar dichas operaciones con remitos prenumerados que den cuenta de los movimientos de hacienda en pie desde sus instalaciones, cualquiera sea su destino.

Que a efectos de facilitar esa comunicación y por razones de economía administrativa, los productores deberán validar los remitos emitidos y entregar una copia de los mismos en la oficina local y/o delegación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la jurisdicción que corresponda, en ocasión de solicitar el Permiso Sanitario de Tránsito de Animales (PSTA), del ganado que se trate, la que hará llegar oportunamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la información contenida en los mismos.

Que el original del remito deberá ir unido a la guía de transporte de hacienda, cuando ésta exista, y al Permiso Sanitario de Tránsito de Animales y deberá ser entregado en el destino final.

Que el mencionado documento y sus similares a que se alude más adelante, deben satisfacer las necesidades de información de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, además de la comprobación de los movimientos de entrada y salida de hacienda que permita un adecuado control.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA participará en la implementación del sistema fiscalizador establecido en la presente a través de las oficinas locales y/o delegaciones, las que recepcionarán el remito confeccionado por el productor primario y lo procesarán, para enviar periódicamente la información a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, para el cabal seguimiento del mercado de ganados mencionado en el primer considerando, también resulta necesario instituir un remito expedido por los consignatarios de los remates feria y por los mercados concentradores, para el traslado de hacienda, desde dichos sujetos a los lugares de destino.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrán exigir al productor y a todos los demás operadores del comercio de ganados, los remitos por ellos utilizados, aplicando las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, dentro de sus respectivas atribuciones.

Que los remitos para el traslado y entrega de ganado a las ferias, mercados, establecimientos faenadores, o a otros establecimientos de productores, serán adquiridos en las entidades representativas de los productores, o de los consignatarios, o de los mercados que resulten autorizados, o de las fundaciones y/o entes sanitarios, las que llevarán un padrón en el que constará el apellido y nombre o denominación o razón social y domicilio de los sujetos emisores, su CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y la numeración correlativa de los remitos que adquirieron.

Que ello redundará en el saneamiento de las conductas comerciales y por ende en la transparencia de los mercados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que les confieren el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION,
EL PRESIDENTE DEL SERIVICO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y
EL DIRECTOR GENERALDE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

PRODUCTORES PRIMARIOS.

Artículo 1º — El traslado y entrega de ganado en pie desde los establecimientos agropecuarios con cualquier destino de las especies bovina, porcina, caprina, equina y ovina, que se realice a través de distintos medios de transporte y arreo, deberá estar documentado mediante un remito prenumerado e impreso con normas de seguridad, el que será individual, nominativo e intransferible.

El mismo será confeccionado por los productores primarios, en el origen del viaje respectivo, conforme a las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la presente. El mencionado remito de hacienda sustituirá a la documentación que sobre traslado y entrega de productos primarios prevé el artículo 7º y concordantes de la Resolución General Nº 3419 de fecha 23 de octubre de 1991 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — El remito será adquirido por los productores en las entidades representativas autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, o bien en las fundaciones y/o entes sanitarios y deberá emitirse obligatoriamente en CUATRO (4) ejemplares —original y TRES (3) copias—, debiendo consignarse en el original la leyenda: "válido para circular" y en las copias la expresión: "no apta para circular".

Las entidades habilitadas para imprimir y distribuir los formularios indicados en el párrafo anterior, deberá numerar los mismos en forma preimpresa, consecutiva y progresiva. La numeración deberá constar de DIEZ (10) dígitos, de los cuales:

a) Los DOS (2) primeros —de izquierda a derecha— identificarán a la entidad autorizada a la impresión y distribución de los remitos.

b) Los OCHO (8) restantes se asignarán al número de comprobante.

Art. 3º — Los remitos prenumerados se confeccionarán consignando, como mínimo, los datos que se indican a continuación:

a) Del remitente.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Número de Libreta Sanitaria.

5. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

b) Procedencia.

1. Nombre del Establecimiento productor.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

c) Del destinatario.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

d) Destino o lugar de entrega.

1. Nombre del Establecimiento.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

e) Del transportista:

1. Apellido y nombre/razón social de la empresa.

2. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Nombre y apellido del conductor. Tipo y número de documento.

6. Chapa/s patente del medio de transporte, de corresponder.

7. Tara.

8. En caso de arreo se indicará en lugar correspondiente y no se llenarán los datos del transportista.

f) Mercadería transportada.

1. Especie.

2. Cantidad total de cabezas.

3. Cantidad por raza, categoría y tipo.

4. Peso total bruto (Kg.), en caso de animales con destino a faena.

5. Peso total neto (Kg.), en caso de animales con destino a faena.

6. En el caso de ventas directas: precio por kilo o por animal (si se hubiere concertado).

g) Intermediario, si lo hubiere:

Entiéndese por tal al comisionista de ganado que interviene en la operación comercial entre el remitente y el destinatario.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

h) Lugar y fecha de emisión (hora, día, mes y año).

i) Firma del productor o apoderado con poder suficiente.

1. Aclaración de firma.

2. Tipo y número de documento.

j) Datos de arribo para ser llenados por el receptor de la hacienda.

1. Lugar, hora, día, mes y año.

2. Firma y aclaración del receptor de los animales.

3. Tipo y número de documento.

k) El reverso del original del remito contendrá un espacio para el visado efectuado en los controles de ruta por autoridades competentes.

Art. 4° — Los CUATRO (4) ejemplares del remito prenumerado serán presentados por los productores ante la oficina local y/o delegación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de su jurisdicción, dependencia que retendrá el tercer ejemplar y devolverá conformado el original y las copias restantes, controlando que los documentos presentados para su intervención se encuentren debidamente cubiertos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3°. Cumplido con dicho procedimiento, la oficina del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA emitirá el respectivo Permiso Sanitario de Tránsito de Animales, previo cumplimiento de las normas que regulan su emisión. Esta oficina remitirá la información y/o el triplicado del respectivo remito a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, conforme a los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que oportunamente establezcan los organismos.

Los productores archivarán en forma ordenada el segundo ejemplar para su procesamiento administrativo y contable. El mismo deberá ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de los Organismos Fiscalizadores.

CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.

Art. 5° — Los consignatarios de hacienda que operen en remates feria, en su carácter de intermediarios en la comercialización de hacienda, se encuentran obligados a emitir un remito prenumerado e impreso con normas de seguridad confeccionado en el origen del viaje respectivo, que deberá amparar al ganado trasladado desde los mismos a los lugares de destino. Este será adquirido en las entidades representativas autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y deberá emitirse obligatoriamente en TRES (3) ejemplares —original y DOS (2) copias—. El original deberá contener la leyenda "válido para circular", y las copias la expresión "no apto para circular".

Las entidades habilitadas para imprimir y distribuir los formularios indicados en el presente artículo, párrafo anterior, deberán numerar los mismos en forma preimpresa, consecutiva y progresiva. La enumeración deberá constar de DIEZ (10) dígitos, de los cuales: a) Los DOS (2) primeros —de izquierda a derecha— identificarán a la entidad autorizada a la impresión y distribución de los remitos.

b) Los OCHO (8) restantes se asignarán al número de comprobante.

Asimismo, los emisores de los referidos formularios deberán numerarlos al momento de su utilización, en forma consecutiva y progresiva en el campo establecido a tal efecto, con una numeración que comenzará a partir del 00000001.

En las posteriores adquisiciones continuará la numeración a partir del último número utilizado en la partida anterior.

Art. 6° — Los remitos indicados en el artículo 5° de la presente resolución se confeccionarán consignando, como mínimo, los siguientes datos:

a) Del consignatario.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

b) Procedencia.

1. Nombre del Establecimiento productor.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

c) Comprador.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (cuando corresponda).

d) Destino / lugar de entrega.

1. Nombre del establecimiento.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

e) Transportista.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Nombre y apellido del conductor del vehículo.

6. Tipo y número de documento.

7. Chapa/s patente del medio de transporte, de corresponder.

f) Mercadería transportada.

1. Cantidad total de cabezas y especie.

2. Detalle de los números de remitos de los productores primarios correspondientes a la hacienda amparada por el presente remito.

g) Lugar y fecha de emisión (hora, día, mes, año).

h) Firma del consignatario o apoderado con poder suficiente.

1. Aclaración.

2. Tipo y número de documento.

i) Datos de arribo para ser llenado por el receptor de la hacienda.

1. Lugar, hora, día, mes y año.

2. Firma y aclaración del receptor de los animales.

3. Tipo y número de documento.

j) El reverso del original del remito contendrá un espacio para el visado efectuado en los controles de ruta por autoridades competentes.

Art. 7° — El segundo ejemplar del remito será archivado por el consignatario en forma ordenada, para su procesamiento administrativo y contable, el que deberá ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de los organismos fiscalizadores.

MERCADOS DE CONCENTRACION DE GANADO.

Art. 8° — Los mercados de concentración de ganado se encuentran obligados a emitir un remito prenumerado e impreso con normas de seguridad, confeccionado en el origen del viaje respectivo, que deberá amparar al ganado transportado desde los mismos a los lugares de destino. Este será adquirido en las entidades representativas autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y deberá emitirse obligatoriamente en TRES (3) ejemplares —original y DOS (2) copias—. El original deberá contener la leyenda "válido para circular" y las copias la expresión "no apto para circular".

Respecto de la numeración de los formularios por parte de las entidades habilitadas y de los emisores, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución.

Art. 9° — Los remitos indicados en el artículo 8° de la presente resolución se confeccionarán consignando, como mínimo, los siguientes datos:

a) Del mercado.

1. Denominación / razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

b) Del comprador.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

c) Destino / lugar de entrega.

1. Nombre del establecimiento.

2. Domicilio, localidad, partido o departamento, provincia.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Número de matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

d) Del transportista.

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

4. Situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5. Nombre y apellido del conductor del vehículo.

6. Tipo y número de documento.

7. Chapa/s patente del medio de transporte, de corresponder.

e) Mercadería transportada.

1. Cantidad total de cabezas y especie.

2. Destino.

f) Lugar y fecha de emisión (hora, día, mes y año).

g) Firma del emisor o apoderado con poder suficiente.

1. Aclaración.

2. Tipo y número de documento.

h) Datos de arribo para ser llenado por el receptor de la hacienda.

1. Hora, día, mes y año.

2. Firma y aclaración del receptor de los animales.

3. Tipo y número de documento.

i) El reverso del original del remito contendrá un espacio para el visado efectuado en los controles de ruta por autoridades competentes.

Art. 10. — El segundo ejemplar del remito será archivado por el mercado en forma ordenada, para su procesamiento administrativo y contable, el que deberá ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de los organismos fiscalizadores.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 11. — Las entidades representativas de los productores, de los consignatarios, de los mercados y de las fundaciones y/o entes sanitarios, que resulten autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tendrán a su cargo la impresión y venta de los remitos, de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que determine el citado organismo.

Las aludidas entidades quedan obligadas a llevar el control de los formularios que emitan y/o distribuyan, y a suministrar la información a la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la cual se encuentran inscriptos, de acuerdo a las formalidades, plazos y demás requisitos que oportunamente reglamente dicha Dirección General.

Art. 12. — El original y el cuadruplicado de los remitos emitidos por los productores primarios, y el original y el triplicado de los remitos emitidos por los consignatarios de hacienda y los mercados concentradores de ganado —según corresponda—, se adjuntarán a la guía de traslado de hacienda, si la legislación provincial la previera, y el Permiso Sanitario de Tránsito de Animales, en todos los casos, y serán entregados al transportista del ganado. Estos serán exigibles por funcionarios policiales y de otros organismos de seguridad, así como por el personal por de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Los transportistas de ganado deberán efectuar los traslados munidos de la documentación detallada en el párrafo anterior. Los remitos de ganado correspondientes, los cuales deberán encontrarse, en función del sujeto emisor, cubiertos conforme se prevé en los artículos 3°, 6° y 9° de la presente resolución. Si no se tuviera toda la documentación detallada en el párrafo anterior o si se poseyera la misma pero no constaren en ésta los datos correspondientes, tal circunstancia hará pasible a los transportistas de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a las demás normas vigentes.

Art. 13. — Cuando la hacienda transportada desde los establecimientos de los productores primarios o desde los remates feria, o de los mercados de concentración, lo sea con destino a faena, el original y el cuadruplicado o el original y el triplicado —según corresponda— del remito deberán llegar al matadero o establecimiento faenador y ser entregados en el mismo para su verificación, invalidación, archivo y, cuando corresponda, entrega a los usuarios.

Art. 14. — Los destinatarios receptores de la hacienda en pie —consignatarios de hacienda que operen en remates feria, mercados de concentración de ganado, establecimientos faenadores, productores—, se encuentran obligados a verificar que el ganado transportado esté amparado por el correspondiente remito prenumerado establecido por esta resolución y que coincida con los datos consignados en el respectivo documento, y la guía de traslado de hacienda, si la legislación provincial lo previera, y al Permiso Sanitario de Tránsito de Animales en todos los casos. En caso contrario deberá procederse a su descarga, sin posibilidad de comercialización ni faena, debiendo informar inmediatamente a los organismos competentes, OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, si no se constatan tales circunstancias. En este caso el remito deberá invalidarse con la leyenda "No Apto Para Comercialización ni Faena".

El incumplimiento de tales obligaciones hará incurrir a los destinatarios en responsabilidad personal y solidaria con los remitentes.

Si la carga ha cumplido con los requisitos dispuestos en la presente resolución, se deberá invalidar el original y el cuadruplicado o el original y el triplicado del remito recibido, con la leyenda "Transporte Cumplido". Los consignatarios de remates feria, los mercados concentradores de hacienda y los establecimientos faenadores archivarán en forma ordenada los originales de los remitos recibidos. También deberán archivar el cuadruplicado de los remitos de los productores o los triplicados de los restantes remitos en aquellos casos en que no esté reglamentada su remisión a otros agentes.

En el caso de faena de animales por parte de usuarios, el cuarto o tercer ejemplar del remito —según corresponda— será entregado a los mismos para su archivo en forma ordenada y su procesamiento administrativo y contable, el que deberá ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de los Organismos Fiscalizadores.

Art. 15. — En el caso de traslados de hacienda con destino a establecimientos de productores, una vez descargada la misma, el original del remito emitido por los productores, o por los consignatarios o los mercados, respectivamente, deberá ser entregado en la oficina local y/o delegación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente a la jurisdicción del receptor, la cual lo procesará y remitirá la información a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la forma y plazo que dichos organismos determinen. Los productores que reciban el ganado archivarán en forma ordenada, el cuadruplicado o el triplicado del remito, según corresponda, para su procesamiento administrativo y contable, el que deberá ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de los Organismos Fiscalizadores.

Art. 16. — Los consignatarios de hacienda que operen en remates feria, los mercados concentradores y los establecimientos faenadores deberán procesar diariamente los datos contenidos en los respectivos remitos recibidos —tanto los correspondientes a animales propios como los de terceros—, para ser informados a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de acuerdo con los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que oportunamente reglamente el precitado organismo.

Art. 17. — La información de los remitos emitidos por los consignatarios de hacienda que operen en remates feria y por los mercados de concentración de ganado deberá ser procesada diariamente para su información a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de acuerdo a los plazos, formalidades y demás condiciones que oportunamente reglamente el citado organismo.

Los consignatarios de hacienda que operen en remates feria también deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: la vinculación entre los números de los remitos emitidos por los productores primarios y los remitos emitidos por ellos, correspondientes a la hacienda respaldada con los documentos emitidos por los mismos; y un detalle indicando la categoría de los animales vendidos, raza, peso y precio de venta.

La información que suministrarán a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los mercados de concentración deberán contener, además de la exigida en los remitos, un detalle del número o los números de remitos emitidos por el productor primario o, en su caso, por los consignatarios de los remates feria, con los cuales la hacienda ingresó al mercado; un detalle indicando la categoría de los animales vendidos, raza, peso y precio de venta y la identificación de los consignatarios participantes en las operaciones (nombre y apellido o razón social; domicilio fiscal; CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA —C.U.I.T.—; situación ante el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Número de Matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO).

Art. 18. — Los usuarios de los establecimientos faenadores deberán informar a la Dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en que se encuentren inscriptos, los datos de los remitos correspondientes a los animales que reciban con destino a faena.

Los consignatarios de ganado deberán informar a la dependencia citada en el párrafo anterior, las operaciones con destino a faena en que intervengan.

El precitado organismo reglamentará oportunamente los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplir los consignatarios de hacienda y usuarios mencionados en el presente artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) conforme la reglamentación descripta en los artículos anteriores participará en la fiscalización y procesamiento de los remitos de hacienda, a través de sus oficinas locales y/o delegaciones zonales, quienes recepcionarán, verificarán y validarán (cuando corresponda) y serán responsables de su envío a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de acuerdo a la forma, plazos y condiciones que se determinen entre los organismos.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de ganado en pie y del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente resolución.

Art. 21. — Los organismos mencionados en el artículo anterior se prestarán mutua colaboración en los siguientes aspectos:

a) Diseño de los sistemas de información.

b) Intercambio de información específica para la selección de casos pasibles de control.

c) Suministro de datos de fuentes informales, que permitan detectar posibles operadores marginales.

d) Participación conjunta en las inspecciones que se realicen frente a casos puntuales y dentro de la especificidad de sus funciones.

e) Desarrollo de un programa orientado al asesoramiento y capacitación conjunta, dirigido a los operadores intervinientes y al personal de fuerzas de seguridad que ejercen el control del transporte de ganado en pie en lo referente a determinación de cargas y documentación exigible.

Art. 22. — Apruébase el diseño de los remitos para el transporte de ganado a que se refieren los artículos 3°, 6° y 9° y su contenido de información que, como Anexos A, B y C, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será sancionada mediante la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y de las regladas por el artículo 27 de la Ley N° 21.740 y el Decreto N° 1585/96.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a partir de los SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Luis O. Barcos. — Carlos A. Silvani.

ANEXO A

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

1- CATEGORIA: Se deberá describir aquí, según la clasificación establecida en la primer columna de la grilla.

2- TIPO: Idem anterior, pero tomada en base a la segunda columna.

3- PESO TOTAL: Será el que surja de la pesada que realice el productor o bien el estimado que haga el mismo.

4- PRECIO: Completar si se hubiera convenido.

5- En caso de ARREO marcar con una "X"

6- Se deberán informar en el original solamente los kilos efectivamente transportados que surjan de la pesada obligatoria, en el caso de venta directa a faena y se adjuntará ticket en su caso.

7- Si la venta se realiza a través de un intermediario, indicar datos.

CATEGORIA	TIPO	CATEGORIA	TIPO
VACUNOS		**PORCINOS**	
NOVILLOS	DE 400 - 440 Kg.	CAPONES	ESPEC/M.BUENOS
"	MAS DE 440 Kg.	"	BUENOS
"	OVEROS NEGROS	"	REGULARES
"	CRUZAS INDICAS	CHANCHAS	
NOVILLITOS	ESPEC/BUENOS	PADRILLOS	
"	REGULARES		
VAQUILLONAS	ESPEC/BUENOS	**OVINOS**	
"	REGULARES	CORDEROS	
TERNEROS	ESPEC/BUENOS	BORREGOS	
"	REGULARES	OVEJAS	
VACAS	CONSUMO	CAPONES	
"	CONSERVA	CARNEROS	
TOROS			
		CAPRINOS	
EQUINOS		CABRITOS	
HEMBRAS		HEMBRAS	
MACHOS		MACHOS	

GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS (GELSA)
CERTIFICADO SANITARIO Nº:
CONFORME:

Firma y aclaración Autoridad Sanitaria

OBSERVACIONES:

CONTROL EN TRANSITO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE:

REVERSO

RESOLUCION CONJUNTA, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Nº ______ S.E.N.A.S.A. Nº ______
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº ______.

ANEXO B

Nº 00-00000000

[X] DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA

FECHA DE EMISIÓN
Nº
CORRESPONDE A GUIA Nº

REMITO DE HACIENDA DEL CONSIGNATARIO

1 - CONSIGNATARIO

Apellido y Nombre (Razón Social):
Domicilio Fiscal:
Localidad:
Provincia:
Nº Matr. ONCCA:
C.U.I.T.Nº: Sit. I.V.A. :

2 - PROCEDENCIA

Nombre del Establecimiento:
Domicilio:
Localidad:
Part./Dom.:
Provincia:

3 - COMPRADOR

Apellido y Nombre (Razón Social):
Domicilio Fiscal:
Localidad:
Provincia:
Nº Matr. ONCCA:
C.U.I.T.Nº: Sit. I.V.A. :

4 - DESTINO/LUGAR DE ENTREGA

Nombre del Establecimiento:
Domicilio:
Part./Dom.:
Localidad:
Provincia:
C.U.I.T.: Nº Mat. O.N.C.C.A.:

5 - MERCADERIA TRANSPORTADA Cantidad Total:

ESPECIE:

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

Nº DE REMITOS DE PRODUCTORES PRIMARIOS:

6 - TRANSPORTISTA C.U.I.T.Nº: ______ Sit. I.V.A. : ______

Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Fiscal:
Localidad: Provincia:

Conductor (Apellido y Nombre):
Tipo y Nº de Doc.:
Localidad:
Patente Nº Camión/Tractor: ______ Patente Acoplado: ______

SELLO CANCELACION

Lugar y Fecha de emisión : Hora:
Aclaración:
Firma del Consignatario o apoderado Tipo y Nº Doc.:

Lugar y Fecha de recepción : Hora:
Aclaración:
Firma Receptor Tipo y Nº Doc.:

ORIGINAL
VALIDO PARA CIRCULAR

ANVERSO

ANVERSO

ANEXO B

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CONTROL EN TRANSITO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE:

OBSERVACIONES:

REVERSO

ANEXO C

RESOLUCION CONJUNTA, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nº ________ S.E.N.A.S.A. Nº ________
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº ________.

Nº 00-00000000

[X] DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA

FECHA DE EMISIÓN [| |]
Nº
CORRESPONDE A GUIA Nº

REMITO DE HACIENDA
MERCADOS DE CONCENTRACION DE GANADO

1 - MERCADO

Apellido y Nombre (Razón Social):
Domicilio Fiscal:
Localidad:
Provincia:
C.U.I.T.Nº: Sit. I.V.A. :

2 - COMPRADOR

Apellido y Nombre (Razón Social):
Domicilio Fiscal:
Localidad:
Provincia:
Nº Matr. ONCCA:
C.U.I.T.Nº: Sit. I.V.A. :

3 - DESTINO/LUGAR DE ENTREGA

Nombre del Establecimiento:
Domicilio:
Part./Dom.:
Localidad:
Provincia:
C.U.I.T.: Nº Mat. O.N.C.C.A.:

4 - MERCADERIA TRANSPORTADA

Cantidad Total: [ ]

ESPECIE :

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

5 - TRANSPORTISTA

C.U.I.T.Nº: ________ Sit. I.V.A. : ________

Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Fiscal:
Localidad: Provincia:

Conductor (Apellido y Nombre):
Tipo y Nº de Doc.:
Localidad:
Patente Nº Camión/Tractor: ________ Patente Acoplado: ________

SELLO CANCELACION

Firma del Emisor — Lugar y Fecha de emisión: Hora:
Aclaración:
Tipo y Nº Doc.:

Firma Receptor — Lugar y Fecha de recepción: Hora:
Aclaración:
Tipo y Nº Doc.:

ANVERSO

ORIGINAL
VALIDO PARA CIRCULAR

ANVERSO

ANEXO C

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CONTROL EN TRANSITO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE:

OBSERVACIONES:

REVERSO

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1269/97

Aclàranse los montos de garantía de oferta a constituir para el caso de los Sistemas Radioeléctricas de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP).

Bs. As., 22/5/97

VISTO, lo dispuesto por la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias y lo tramitado en el expediente EXPCNC E. 000936/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se aprobó el Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que posteriormente por distintos actos administrativos se introdujeron modificaciones al mencionado reglamento.

Que de lo normado en el punto 5.3.4. del mismo corresponde aclarar los montos de garantía de oferta a constituir para el caso de los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP).

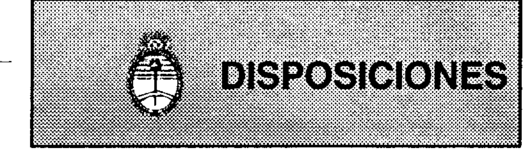
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la garantía de oferta prevista en punto 5.3.4. de la Resolución Nº 2701 CNT/94 y sus modificatorios que será aplicable a los interesados en Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP) no contemplados en la excepción establecida en el punto 5.1. de dicha resolución, será equivalente a una suma única y total de $ 1.000.- cualquiera sea el número de pares de canales radioeléctricos ofertados. Para las áreas de explotación Buenos Aires, Rosario y Córdoba dicha suma se elevará a $ 15.000.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 527/97

Modifícase la Disposición Nº 849/96, que dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1/12/96.

Bs. As., 22/5/97

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 849 del 12 de setiembre de 1996, 1034 del 13 de noviembre de 1996 y 191 del 24 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas en el VISTO se dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1º de diciembre de 1996.

Que por las Disposiciones Nros. 1034/96 y 191/97 dicha fecha fue sucesivamente ampliada llevándosela al 1º de junio del año en curso, por las razones expuestas en los considerandos de los aludidos actos.

Que subsistiendo las causas que impiden implementar la efectiva entrada en vigencia de la mencionada Disposición D.N. Nº 849/96, resulta ineludible disponer su nueva prórroga.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º del Régimen Jurídico del Automotor y el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 2º y 4º de la Disposición D.N. Nº 849/96 y sus modificatorias, por los siguientes:

"ARTICULO 2º — La inscripción de dicha maquinaria será obligatoria, en una primera etapa, con relación a la nueva (0 KM) de fabricación nacional, producida desde el 1º de octubre de 1997 por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional y a la importada que ingrese al país a partir de esa misma fecha."

"ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con máquinas agrícolas, viales e industriales fabricadas en el país o importadas, desde el 1º de octubre de 1997, se inscribirán únicamente en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial, donde se encuentre radicada la maquinaria o donde ésta deba radicarse si se presenta simultáneamente con una inscripción inicial.

Los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores continuarán inscribiéndose en los respectivos Registros de Créditos Prendarios, cuando se tratare de maquinaria producida en el país o importada con anterioridad al 1º de octubre de 1997."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 207/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO la Resolución INCAA Nº 1164/96, y

CONSIDERANDO:

Que existe un gran número de casos de editoras, distribuidoras y videoclubes que habrían cesado en su actividad, toda vez que las comunicaciones que se les cursan son devueltas por no encontrarse en los domicilios que denunciaron al inscribirse en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por ello es menester adoptar los recaudos tendientes a la actuación de los Registros antes aludidos.

Que la facultad para el dictado de la presente resulta de lo dispuesto por los artículos 3º inc. e) y 61 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias Nros. 20.170 y 24.377.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la entrega de los certificados nuevos a todos los titulares de videoclubes, editoras y distribuidoras que han cumplido con la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/5 Nº 186.583 v. 23/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 751/97

Bs. As., 16/5/97

VISTO el expediente número 2295/96/INCAA, la Resolución número: 1701/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que dado el llamado a Concurso para la producción de cuatro Programas Culturales para la Televisión realizado en la Provincia de Entre Ríos, es menester la designación de un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica y de la Cultura.

Que por lo expuesto, los integrantes del Jurado para este Concurso son: el Sr. Mario Roberto Eduardo ALARCON, el Sr. Humberto RIOS, y el Sr. Julio Javier ARTUCIO tal como se especifica en el artículo 17º de la Resolución nro: 1701/96/INCAA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la designación de los Jurados para el Concurso de Programas Culturales realizado en la Provincia de Entre Ríos a los Sres. Mario Roberto Eduardo ALARCON, Humberto RIOS, y Julio Javier ARTUCIO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

e. 23/5 Nº 186.584 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 596/97

Bs. As., 14/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-000167/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se tramitara la Licitación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN, la Ley Nº 24.331, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 24.331 prevé que la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Zona Franca.

Que mediante el Decreto Nº 2055 del 14 de octubre de 1996 del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE TUCUMAN, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tucumán llamó a licitación nacional con el objeto de concesionar la ejecución del proyecto definitivo y construcción de las obras de infraestructura, operación y explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 01/96 de la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tucumán se otorgó la calificación al CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN, conformado por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por las firmas BERTOLA Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA POSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN BERNARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y KOPRAN SOCIEDAD ANONIMA, y por la Unión Transitoria de Empresas conformada por las firmas BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CODESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por Resolución 02/96 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tucumán propuso al Poder Ejecutivo de la Provincia la Adjudicación de la Concesión al CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN.

Que mediante el Decreto Nº 2607/3 del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE TUCUMAN, se aprobó la presentación del CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN, adjudicándosele la concesión de la Zona Franca de Tucumán de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Tucumán ha procedido a elevar, mediante expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la mencionada Zona Franca.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de este Ministerio, ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no existen dificultades de índole técnica para aprobar dicha Adjudicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función a lo previsto en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN, a favor del CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN integrado por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por las firmas BERTOLA Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA POSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN BERNARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y KOPRAN SOCIEDAD ANONIMA, y la Unión Transitoria de Empresas conformada por las firmas BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CODESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que deberá constituirse en Sociedad Anónima de acuerdo a las exigencias del Artículo 4º del Pliego de Bases y Condiciones, previo a la firma del contrato respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/5 Nº 186.401 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 495/97

S/modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Jefatura de la Región Santa Fe.

Bs. As., 20/5/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, que fuera establecido oportunamente, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, que fuera establecido oportunamente, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Santa Fe, el que quedará conformado de la siguiente manera.

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
REGION SANTA FE	División Fiscalización Externa Nº 2 Agencia Sede Santa Fe

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 23/5 Nº 186.693 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 494/97

S/traslado y designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 20/5/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede La Plata Nº 1, al Abogado D. Jorge Luis DUBERTI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Abogado D. Jorge Luis DUBERTI (legajo Nº 33.228/92) de la Sección Penal Tributaria de la División Jurídica, a la Sección Gestión Judicial de la Agencia Sede La Plata Nº 1 dependientes de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede La Plata Nº 1, al Abogado D. Jorge Luis DUBERTI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 23/5 Nº 186.698 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 492/97

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/5/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativas indican conducente modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Recursos Materiales, a partir de lo dispuesto por la Ley Nº 24.354 con relación al Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Proyectos de Inversión Pública" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Recursos Materiales, asignándole la acción y las tareas que para ella se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A25 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO B

DIVISION PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA

ACCION

Entender en la identificación, formulación, evaluación, registración y control de los proyectos de inversión pública de acuerdo a la legislación vigente.

TAREAS

1. — Identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de esta Repartición, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y las disposiciones específicas de este Organismo.

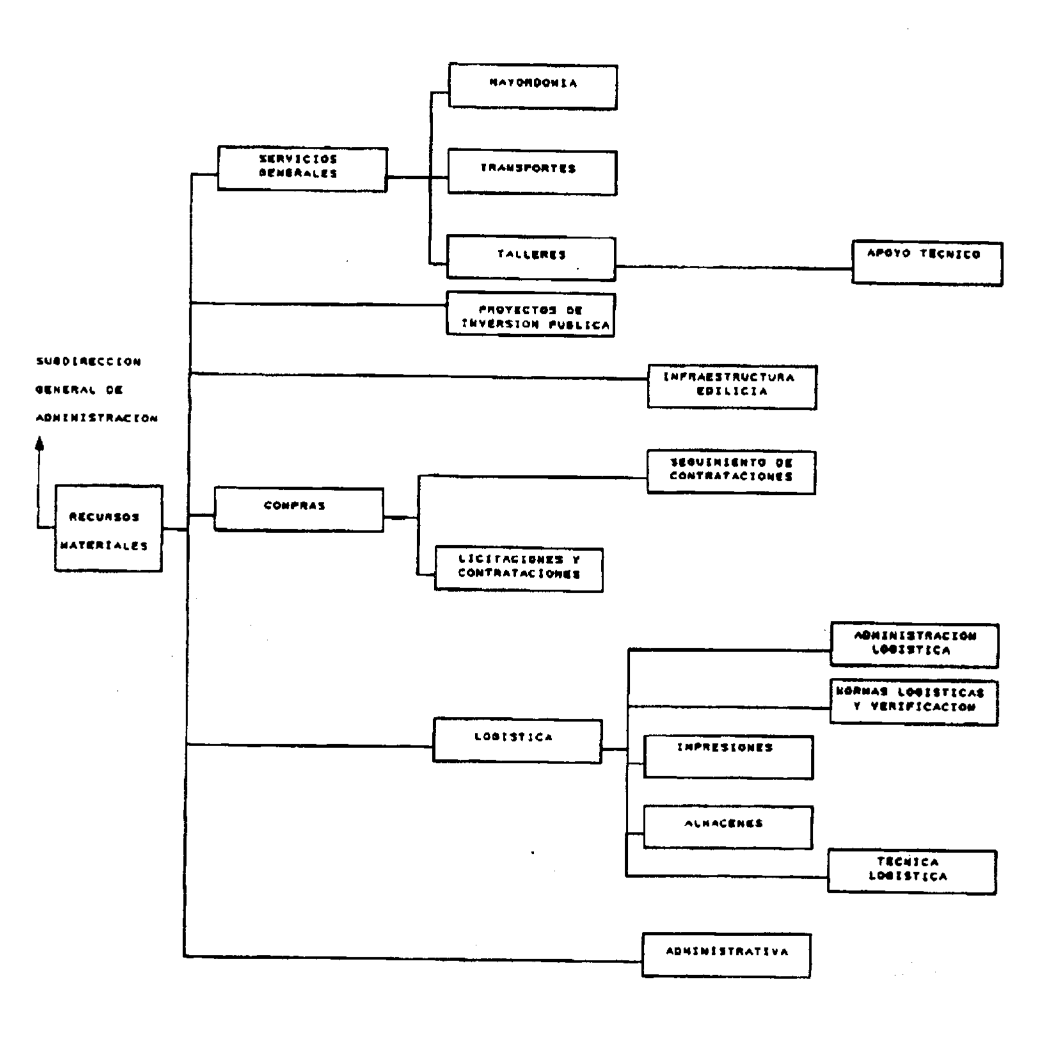
2. — Identificar, registrar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública.

3. — Efectuar el control físico-financiero, del avance de obras y del cumplimiento de los compromisos de obra de los proyectos de inversión.

4. — Realizar la evaluación ex-post de los proyectos de inversión.

5. — Mantener comunicación e información permanente con el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ANEXO A 25



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

e. 23/5 Nº 186.697 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 484/97

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) en juicios impositivos y no impositivos.

Bs. As., 19/5/97

VISTO las necesidades funcionales de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad a la misma la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada Mónica Beatriz FOLCHI (Legajo Nº 28.584/96) de la Región Comodoro Rivadavia, para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 23/5 Nº 186.695 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 483/97

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de Región Santa Fe.

Bs. As., 19/5/97

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes Laura Marcela D'ANDREA (Legajo Nº 58.405/38) y Daniela María SOTELO (Legajo Nº 58.416/69).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 23/5 Nº 186.696 v. 23/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1847/97

Bs. As., 12/5/97

VISTO la Ley Nº 24.331, que autoriza la creación de Zonas Francas en el ámbito del Territorio Aduanero General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3896/96 se aprobaron las normas relativas al funcionamiento de la Zona Franca de JUSTO DARACT, en la Provincia de San Luis, en jurisdicción de la Aduana homónima.

Que por Disposición Nº 82/96, dictada por la Dependencia mencionada, se normaron las medidas tendientes al normal funcionamiento de la Zona Franca.

Que la Disposición Nº 049/97 de la Secretaría del Interior, convalida el acto administrativo a que alude el considerando que antecede.

Que por NA 83-97-460, el sr. Administrador de la Aduana de San Luis solicita la creación de un Resguardo Jurisdiccional, para atender la operativa que se desarrolle en la Zona Franca JUSTO DARACT.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, incs. d) e i), de la Ley Nº 22.091; artículo 23, inc. g) de su similar Nº 22.415 y artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Resguardo Jurisdiccional "JUSTO DARACT", dependiente de la Aduana de San Luis.

ARTICULO 2º — La Aduana citada adoptará las medidas inherentes para el funcionamiento de la nueva subdependencia, habilitando los libros correspondientes y realizando las gestiones necesarias para que el Concesionario de la Zona Franca JUSTO DARACT tome conocimiento de tal situación.

ARTICULO 3º — Autorizar a la Aduana de San Luis a destinar en comisión, cada una de SIETE (7) días, con la consiguiente liquidación de viáticos, a no más de DOS (2) agentes de su dotación, para la atención de las tareas a desarrollarse en el lugar que se habilita.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese. Cúrsese copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior, Administración, Técnica, Metropolitana y de Control. Cumplido a la Aduana de San Luis a los mismos fines. Fecho, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Administración Nacional de Aduanas.

e. 23/5 Nº 186.492 v. 23/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1883/97

Bs. As., 14/5/97

VISTO las Resoluciones A. N. A. Nº 3147/96 y Nº 438/97, y la necesidad de agilizar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma de la suscripta, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible, a tal efecto delegar funciones en los titulares de las Secretarías, Departamentos Aduana de Buenos Aires y Ezeiza, y Aduanas del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. y) de la Ley Nº 22.415, y los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a los titulares de las Secretarías de la Administración Nacional de Aduanas, a suscribir en general y en particular los actos referidos en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Autorizar a las Jefaturas de los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Ezeiza y Administradores de las Aduanas del Interior, a suscribir los actos referidos en el Anexo III que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Derogar las Resoluciones Nº 3147/96 y Nº 438/97.

ARTICULO 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

ANEXO I

1. — Deberán suscribir las notas impersonales o nominativas, que por razones de servicio deban dirigirse a Organismos Oficiales o Privados Nacionales, salvo que en el nivel del destinatario (Sub-Secretarios o Nivel Jerárquico superior) y/o el carácter Internacional de los mismos, exija la suscripción de la máxima autoridad de esta Administración Nacional o de Niveles Superiores.

2. — Deberán tomar conocimiento directo e intervención de las notas que sean recibidas, de Organismos Oficiales o Privados Nacionales, salvo que el nivel del remitente (Sub-Secretarios o Nivel Jerárquico superior) y/o carácter Internacional de los mismos, exija la suscripción de la máxima autoridad de esta Administración Nacional o de Niveles Superiores.

3. — Dispondrán, dentro del Territorio Nacional, comisiones de servicios y, la correspondiente liquidación de viáticos del personal de su jurisdicción de hasta TREINTA (30) días corridos de duración. Cuando las razones de servicio lo justifiquen y, señalando en forma expresa y detallada los fundamentos de ello con ajuste a la normativa vigente, dispondrán la autorización de pasajes por vía área, elevándose posteriormente, a conocimiento de la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

4. — Cuando razones debidamente fundadas lo requieran, deberán disponer —en forma conjunta—, comisiones de servicio del personal, entre Dependencias de distintas Secretarías, por el término de hasta TREINTA (30) días hábiles, prorrogada por única vez por igual período, cuando ello no genere erogación por ningún concepto.

5. — Cuando razones debidamente fundadas lo requieran, deberán disponer —en forma conjunta—, comisiones de servicio personal, entre Dependencias de distintas Secretarías, hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos, aunque genere erogación por algún concepto, previa autorización de la Secretaría de Administración.

6. — Deberán disponer en todos los casos, cuando los hechos así lo exijan, la apertura de Investigaciones Administrativas o Sumarios Administrativos respecto de hechos que se produzcan dentro del ámbito de su jurisdicción con la correspondiente intervención de la Secretaría de Asuntos Legales, remitiendo copia del acto administrativo de apertura a la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

7. — Deberán aplicar las sanciones, siempre que las propuestas no superen las contenidas en el artículo 2º de la Resolución A. N. A. Nº 3279/96, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Legales.

8. — Aplicarán las sanciones previstas por el Reglamento Disciplinario, siendo responsables de controlar que las áreas que dependen de cada una de ellas hagan lo propio, en ejercicio de las facultades disciplinarias que le son conferidas, por imperio de la normativa mencionada.

9. — En base a las necesidades emergentes del cumplimiento del servicio, podrán autorizar modificaciones de horario en el cumplimiento de tareas de su personal, previa intervención de la Secretaría de Administración-Departamento Recursos Humanos.

10. — Deberán disponer traslados del personal, comprendido en las categorías de revista CTA-09 a CTA-16, CE-09 a CE-16, CA-09 a CA-16 y CM-12 a CM-16, cuando razones de servicio lo requieran dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación de las remuneraciones, con las limitaciones previstas por el artículo 49° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E"; informando el acto administrativo respectivo a la máxima autoridad, previo al cumplimiento del mismo.

11. — Deberán autorizar al personal, que presta servicios en áreas que de ella dependan, a conducir los vehículos propiedad de la Administración Nacional de Aduanas, cuando razones de servicio debidamente justificadas lo requieran, dando la debida intervención a la Secretaría de Administración —Departamento Recurso Materiales—.

12. — Requerirán la intervención de la Secretaría de Asuntos Legales en todos aquellos casos en los que se traten cuestiones jurídicas, y en forma inexcusable, previo al dictado de decisiones o resoluciones administrativas.

ANEXO II

A) SECRETARIA DE CONTROL.

1. — Deberán disponer la instrucción de Sumarios de Prevención.

2. — Dispondrá la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes, acompañadas o no, que puedan considerarse involucrados en investigaciones.

3. — Ejercerá el Poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, de considerarlo necesario para el cumplimiento de sus funciones, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando su acción con los demás Organismos de la Administración Pública y, requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

4. — Certificar montos abonados en demasía por arancel consular, para la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

B) SECRETARIA DEL INTERIOR.

1. — Ejercerá el Poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, con motivo del cumplimiento de las supervisiones que se realizaren en las Aduanas del Interior, dando oportuna y adecuada intervención a la Secretaría de Control en los aspectos que fueren de su competencia.

2. — Aprobará las supervisiones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información sucinta de las conclusiones a la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

3. — Designará el funcionario que se hará cargo de las Aduanas del Interior, por un lapso no mayor de TREINTA (30) días, en caso de vacancia o ausencia del reemplazante natural, con conocimiento de la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

4. — Deberán disponer en todos los casos, cuando los hechos producidos en el ámbito de su jurisdicción así lo exija, la apertura de los correspondientes Sumarios Administrativos en los términos del art. 103 del C. A. remitiendo copia del acta de apertura a la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

C) SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

1. — Dispondrá las convalidaciones y publicaciones, referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

2. — Autorizará la iniciación de cursos de la División Capacitación y realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el Plan de Estudios respectivo.

3. — Aperturará cuentas bancarias y la designará los funcionarios para operar en ellas.

4. — Autorizará la corrección por cambio de imputación debido a errores materiales en la individualización de los rubros tributarios, en las Boletas de Depósito bancarias.

D) SECRETARIA TECNICA.

1. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias, conforme lo determina el artículo 31°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contrato; equipos de prospección petrolera; vehículos; buques; aeronaves y todo otro bien de capital cuya importación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

2. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos, conforme lo determina el punto 3° del artículo 31° del Decreto N° 1001/82.

3. — Autorizará si correspondiere, exportaciones temporarias, conforme lo determina el artículo 40°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, de mercaderías destinadas a grandes obras amparadas por contrato; vehículos; barcos; aeronaves y todo otro bien de capital cuya exportación temporal se ampare en un contrato de alquiler.

4. — Autorizará, si correspondiere, exportaciones temporarias que requieran la intervención previa de otros Organismos, conforme lo determina el punto 3° del artículo 40° del Decreto 1001/82.

5. — Autorizará la conversión en definitiva, respecto de aquellas destinaciones temporarias que fueren de su competencia.

6. — Autorizará Transferencias de Destinaciones Temporarias, en los términos de los artículos 264° y 362° del Código Aduanero.

7. — Autorizará el ingreso a depósito franco, de los elementos de rancho, para proveer a compañías aéreas de vuelos regulares.

8. — Autorizará, en casos excepcionales, la tramitación por simple solicitud de destinaciones de importación o, de exportación, siempre que se trate de mercaderías exentas del pago de tributos.

9. — Autorizará la entrega de donaciones, en los términos del artículo 86° de la Ley N° 23.697, del artículo 17° de la Ley N° 23.871 y, del artículo 23°, inciso d) de la Ley N° 23.905, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Legales.

10. — Suscribirá los pedidos de consulta a los Organismos oficiales competentes como medida previa a autorizar la transferencia de las destinaciones suspensivas a los efectos dispuestos por la legislación aduanera.

E) SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES.

1. — Suscribirá y remitirá las contestaciones de las Cartas Documentos y Notas —de contenido jurídico—, vinculadas con actuaciones en trámite.

F) SECRETARIA METROPOLITANA

1. — Deberán disponer en todos los casos, cuando los hechos producidos en el ámbito de su jurisdicción así lo exijan, la apertura de los correspondientes sumarios administrativos en los términos del art. 103 del C. A., remitiendo copia del acta de apertura a la máxima autoridad de esta Administración Nacional.

ANEXO III

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA Y ADUANAS DEL INTERIOR.

1. — Autorizará, si correspondiere, importaciones temporarias y sus prórrogas, en los términos del artículo 31°, apartado 1°, inciso a) del Decreto 1001/82, que no fueren las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II, punto D-1).

2. — Autorizará, si correspondiere, exportaciones temporarias y sus prórrogas, en los términos del artículo 40°, apartado 1°, inciso a) del Decreto N° 1001/82, que no fueren las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II, punto D-3).

3. — Autorizará importaciones/exportaciones temporarias, sobre elementos deportivos y/o artísticos o similares lugareños fronterizos, con las garantías previstas en la legislación.

4. — Dispondrá traslados de personal, comprendidos en las categorías de revista CTA-09 a CTA-16, CE-09 a CE-16, CA-09 CA-16 y CM-12 a CM-16 —dentro de su ámbito de actuación—, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación de las remuneraciones, informando el acto administrativo respectivo, por intermedio del Secretario que corresponda, a la máxima autoridad de esta Administración Nacional, previo al cumplimiento del mismo.

5. — Dispondrá comisiones de servicios —en su jurisdicción—, de hasta 7 (siete) días de duración, con comunicación a la Secretaría respectiva. En caso de las Aduanas del Interior, podrán liquidar los viáticos correspondientes.

6. — Autorizará transferencias de conocimientos de importación.

7. — Autorizará las prórrogas a que se refiere el artículo 48° del Decreto N° 1001/82.

8. — Rehabilitará despachos de directo a plaza, debiendo observar —como único requisito— para su autorización, que a la fecha de la solicitud de rehabilitación, se abonen las eventuales diferencias tributarias y, que no exista prohibición para la importación de la mercadería. Se podrán efectuar las rehabilitaciones que resulten necesarias hasta el arribo de la mercadería.

9. — Autorizará la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano; previa certificación al respecto emanada de la Oficina Química Nacional o de la Oficina de Bromatología de la Municipalidad de la jurisdicción; y, mercadería cuya comercialización resulte probadamente antieconómica, hasta la cifra de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000).

10. — Habilitará Pasos Fronterizos —en forma precaria—, ante emergencias y mientras éstas subsistan, con aprobación de la Secretaría del Interior.

11. — Habilitará Zonas Operativas —en forma precaria—, cuando exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

12. — Autorizará la venta directa de mercadería de rezago, en caso que lo admita la reglamentación.

13. — Autorizará a pedido de turistas argentinos o extranjeros, radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores, que hubieren ingresado temporalmente.

14. — Autorizará importaciones temporarias de los efectos comprendidos en el artículo 63°, apartado 6°, del Decreto N° 1001/82, cuando se acredite constancia del trámite de radicación definitiva ante la Dirección Nacional de Población y Migración, con el pago de la Tasa de Estadística y, garantía por los Tributos.

15. — Autorizará a que las Aduanas de Registro del Despacho de Importación, requieran a las Aduanas donde se encuentre la mercadería, que actúen de resguardo para el libramiento, cuando esta situación se hubiere producido por razones de transporte u otros motivos que resulten ajenos al importador. En estos casos, la mercadería será de verificación obligatoria, con los alcances de la Resolución N° 1001/82.

16. — Autorizará las rehabilitaciones de los Permisos de Embarque, con un plazo adicional al previsto por el artículo 38°, apartado 2° del Decreto 1001/82.

17. — Autorizará las importaciones, que los Entes Públicos y/o Privados solicitan, en el marco del Decreto N° 732/72 en concordancia con el Decreto N° 180/97 mediante simple solicitud —previa agregación en todos los casos— de la certificación otorgada por la Secretaría de Comercio e Inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del primero de los Decretos mencionados.

18. — Autorizará al personal de su jurisdicción, a conducir los vehículos propiedad de la Administración Nacional de Aduanas, asignados a la Dependencia, cuando razones de servicio así lo requieran, con comunicación a la Secretaría pertinente y a la Secretaría de Administración —Departamento Recursos Materiales—.

19. — Habilitará Balanzas Fiscales y Tanques Fiscales a los fines de la medición.

20. — Facultar al Señor Administrador a delegar en el Sub-administrador y/o Jefe de Registro las tareas que a su criterio resulten procedentes con conocimientos de la Secretaría de Interior.

Respecto de las funciones precedentemente enumeradas, entenderán las siguientes Dependencias:

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES: Puntos Nro. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-13-14-15-16 y 17.

DEPARTAMENTO ADUANA EZEIZA: Puntos Nro. 4-5-6-8-9-11-12-13-14-15 y 17.

ADUANAS DEL INTERIOR: Puntos Nro. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19 y 20.

e. 23/5 N° 186.496 v. 23/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.329/90

ANCO S/5

Edicto Nº 39/97

Bs. As., 12/5/96

Se informa a CARLOS ALBERTO CAMMAROTA, DNI 7.660.556 que en el sumario contencioso Nº 600.329/90, ha recaído la siguiente providencia: BUENOS AIRES, 21/2/97, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Carlos Alberto CAMMAROTA a quien se le imputa hallarse incurso en el ilícito previstos en el art. 874 ap. 1 inc. d del C.A., a los efectos de que dentro de diez (10 días) de notificado, presente su defensa. (Arts. 1101 al 1105 del C.A.). Derechos: $ 1427,13 y la Resolución ANCO Nº 457/97, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 4 de abril de 1997. El JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: Art. 1º: HACER ENTREGA a Carlos Alberto CAMMAROTA del vehículo Dodge Dodge Coronado C 249.266, integrante del Actas Lote Nº 839/40. Art. 2º: INTIMAR a Carlos Alberto CAMMAROTA a presentarse ante esta instancia en el término de 3 (tres) días para materializar el retiro del automotor ... bajo apercibimiento de considerarlo abandonado, dándole el tratamiento previsto en el art. 429 y s. s. del C.A. ... — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso." Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635 2º piso.

e. 23/5 Nº 186.609 v. 23/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 600.840/86

Bs. As., 14/5/96

Se le hace saber a la firma TRADING AMERICAN DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A., que en el expediente Nº 600.840/86 ha recaído el FALLO ANCO Nº 668/95, cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 11/09/95. VISTO Y CONSIDERANDO ... FALLA: ART. 1º: ABSOLVER en las presentes actuaciones respecto de la firma TRADING AMERICAN DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A., y en relación al ilícito previsto por el art. 863 y ccs. del citado texto legal. ART. 2º... Art. 3º: Ordenar el levantamiento de la interdicción dispuesta oportunamente sobre la mercadería de marras, la que quedará efectivizada con la notificación de la presente. Art. 4º: ... — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 23/5 Nº 186.608 v. 23/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 7/5/97

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por éste único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h.) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en el Depósito de Secuestro de ésta Aduana sito en E. Lazzaga s/nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C.A.). — Fdo.: JOSE LUIS AQUINO, Administrador Aduana de San Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-007/97	CASTILLO JUANA
SA54-010/97	BAEZ ISIDORO
SA54-026/97	MARTINEZ REINALDO SILVIO
SA54-028/97	RODRIGUEZ ANTONIO
SA54-029/97	NEUMAN JULIO CESAR
SA54-032/97	ANIBAS JORGE
SA54-084/97	ALEGRECHY RUBEN OMAR

e. 23/5 Nº 186.605 v. 23/5/97

ADMNISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 29/4/97

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas Infracciones a los Arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: JOSE LUIS AQUINO, Administrador Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas - San Javier - Misiones.

SUMARIO SA54-Nº	INTERESADOS	INF./ DEL ARTICULO	VALOR EN PLAZA	TRIBUTOS
037/96	JUAN PABLO OLIVERA	985	$ 503,94	$ 59,95
040/96	EVALDO ERBINO GOLKE	986-987	$ 275,32	$ 48,47
052/96	JORGE A. KASALABA	985	$ 160,10	$ 18,98
063/96	CANTALICIO MARTINEZ	985-987	$ 494,34	$ 94,83
064/96	VICTOR OMAR RIVEROS	985	$ 483,48	$ 40,68
066/96	MARIO DANIEL SUAREZ	986-987	$ 192,36	$ 57,72
075/96	WALTER JOSE GRILLO	986-987	$ 392,10	$ 102,42

e. 23/5 Nº 186.607 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 471/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2626/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 140.408,21) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S. A. " y a CAMMESA... — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO,Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.575 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 472/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2987/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 54.807,88) correspondientes al mes de noviembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S. A. " y a CAMMESA... — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.574 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 473/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2147/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 590/96 a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 590/96 debe adicionarse el de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 14.232,17); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.572 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 474/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2255/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 647/96 a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 647/96 debe adicionarse el de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 18.673,53); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.571 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 475/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2367/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 740/96 a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 740/96 debe adicionarse el de PESOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.032,84); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.579 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 476/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2621/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 35/97 a "EDENOR S.A.", en su condición

de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 35/97 debe adicionarse el de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.431,96); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.578 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 477/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2063/97

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal "DISTROCUYO S. A.", consistente en el reemplazo del equipamiento mencionado en el ANEXO I de la presente Resolución, en las estaciones transformadoras de 132 kV Cruz de Piedra y Luján de Cuyo; 2) La Transportista y/o los Beneficiarios identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, deberán comunicar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de la presente Resolución, si arribaron a un acuerdo acerca del precio y las condiciones de la oferta; 3) Una vez que se conozca y apruebe por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la oferta resultante del acuerdo mencionado en el artículo precedente, CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo: CUOTAM = %FPAMB * CANON donde:

CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada beneficiario identificado en el ANEXO II de la presente Resolución.

%FPAMB: Factor de Participación Mensual del Beneficiario, calculado como la fracción resultante de dividir la energía realmente generada o consumida bruta mensual de cada agente, contenida en el Documento de Transacciones Económicas elaborado por CAMMESA correspondiente al mes anterior a la fecha de publicación de dicho documento, por la sumatoria de los mismas para todos los agentes identificados como Beneficiarios según el ANEXO II de la presente Resolución, comenzando a partir del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación hasta la finalización del período de amortización fijado.

CANON: Canon mensual de la oferta elegida.

4) Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera durante el período de amortización, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, CAMMESA deberá calcular el factor de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso con la misma metodología prevista en el artículo 3 de la presente Resolución, y facturando a este nuevo agente el pago que le corresponda en consecuencia; 5) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la Transportista; y los equipos o dispositivos reemplazados quedarán en propiedad de todos los agentes identificados como Beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos una cuota parte proporcional al Factor de Participación Total del Beneficiario (% FPATB), calculado como la fracción resultante de dividir la suma pagada por cada agente a lo largo de dicho período, por la suma pagada en el mismo período por el conjunto de los agentes identificados como Beneficiarios, pudiendo éstos disponer del mismo para su venta y/o cesión a alguno de los mismos, a un tercero, o a la propia Transportista; 6) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "EMSE", a "YPF S.A.", a "ASTRA UTE VIZCACHERAS", a "CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.", a "EDESSA", a "AGUA Y ENERGIA SE", a "COOPERATIVA DE CAUCETE", a "STRAUSS 9 DE JULIO SAIC", a "SCOP S.A.", a "CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A.", a "HIDRO TERMICA SAN JUAN S.A.", a "HINISA", a "HIDISA", a "SESJ", y a "CAMMESA". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.577 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 478/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 1573/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la oferta para la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal del Comahue (TRANSCOMAHUE), consistente en el reemplazo del equipamiento mencionado en el ANEXO I de la presente Resolución, en las estaciones transformadoras de 132 kV El Chocón, Arroyito, Alto Valle, Cipolletti, Medanito, Planicie Banderita y Centenario, por un canon mensual de $ 41.700 (Pesos cuarenta y un mil setecientos) más el impuesto al valor agregado, durante un período de amortización de 18 (dieciocho) meses; 2) Ordenar a la Transportista dar comienzo inmediato a la obra, y cumplir el cronograma presentado por la misma a fojas 456 del Expediente del visto.

ARTICULO 3. - CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme el siguiente cálculo: CUOTAM = %FPAMB * CANON donde:

CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada beneficiario identificado en el ANEXO II de la presente Resolución.

%FPAMB: Factor de Participación Mensual del Beneficiario, calculado como la fracción resultante de dividir la energía realmente generada o consumida bruta mensual de cada agente, contenida en el Documento de Transacciones Económicas elaborado por CAMMESA correspondiente al mes anterior a la fecha de publicación de dicho documento, por la sumatoria de los mismas para todos los agentes identificados como Beneficiarios según el ANEXO II de la presente Resolución, comenzando a partir del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación hasta la finalización del período de amortización fijado.

CANON: Canon mensual de la oferta.

4) Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera durante el período de amortización, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, CAMMESA deberá calcular el factor de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, con la misma metodología prevista en el Artículo 3 de la presente Resolución, y facturando a este nuevo agente el pago que le corresponda en consecuencia; 5) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la Transportista; y los equipos o dispositivos reemplazados quedarán en propiedad de todos los agentes identificados como Beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos una cuota parte proporcional al Factor de Participación Total del Beneficiario (% FPATB), calculado como la fracción resultante de dividir la suma pagada por cada agente a lo largo de dicho período, por la suma pagada en el mismo período por el conjunto de los agentes identificados como Beneficiarios, pudiendo éstos disponer del mismo para su venta y/o cesión a alguno de los mismos, a un tercero, o a la propia Transportista; 6) Notifíquese al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN", a "EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", al "ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA", a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", a "CAPEX S. A.", a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO S.A.", a "TURBINE POWER S.A.", a "APELP", a "CALF", a "PIAP", a "ZANON S.A.", a "YPF S.A.", a "IMEXTRADE S.A.", y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.580 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 479/97
ACTA Nº 328
Expediente ENRE Nº 2875/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A.", en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.390,57) correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/5 Nº 186.582 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 480/97
ACTA Nº 328
Exp. Nº 2602, 2603, 2377 y 2921/96

Bs. As., 8/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ampliase la Resolución ENRE Nº 447/97, y otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una estación de maniobra en Los Pizarros y la construcción de una línea de 132 kV entre Los Pizarros y La Cocha, para alimentar a la Subestación la Cocha; 2) Notifíquese a CAMMESA, a "EDET S.A." y a "TRANSNOA S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 23/5 Nº 186.576 v. 23/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 07/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 315 del 06/05/97.

Solicitante de la investigación: CAMARA INDUSTRIAL DEL BRONCE, ACEROS Y AFINES.

Producto: "Candados".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: China.

Objetivo: — Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.

Suplente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

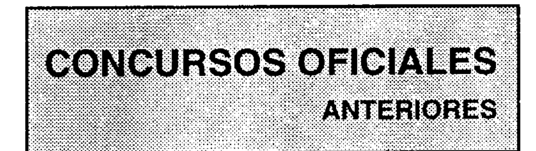
Fecha, hora y lugar de realización: 12/06/97 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 05/06/97 a las 18:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Victor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738.

El día 06/06/97 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

Dra. LIDIA E. M. de DI VICO, Director a/c Presidencia, Comisión Nacional del Comercio Exterior.

e. 23/5 Nº 112.585 v. 23/5/97



SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el Area Múltiple Buenos Aires y su extensión.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Depto. de Coordinación Administrativa y Despacho de la C. N. C., Perú 103, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17, hasta el día de recepción de las ofertas.

Valor del pliego: Veinticinco mil pesos ($ 25.000).

Presentación de ofertas: Serán recibidas hasta las 16 horas del día 13 de agosto de 1997, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: El 13 de agosto de 1997 a las 17 en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, y el 5 de setiembre de 1997 a las 17 en el mismo lugar, del Sobre Nº 2.

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 14 de julio de 1997, los adquirentes del pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

e. 19/5 Nº 186.396 v. 23/5/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el BANCO DE LA NACION ARGENTINA — Sucursal Darregueira —, en uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el martillero público, don Juan José Rueda, Tº II, Fº 198, del Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, rematará el día sábado 7 de junio de 1997 a las 16 horas sobre el mismo, un inmueble ubicado en calle Chaco y Nicaragua de la localidad de Darregueira, con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 18-c, Parcelas 6 y 7; Partidas 4659 y 4660. Superficie: 1125 metros cuadrados. Dominio: La Plata - Matric. 570248/5 del Partido de Puán. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 18.100,34. Seña 10 %, sellado de ley 1 % y comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan impuestos municipales y provinciales, tasas y red domiciliaria de gas por un total de $ 1.087,87. El bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16 a 20 horas. Por facilidades, consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Darregueira - Buenos Aires, Darregueira, 25 de abril de 1997. —ALCIDES LUIS FRANCESCO - Gerente - RF. 7724.

e. 22/5 Nº 186.548 v. 26/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Arts. 37 y 44 de la carta orgánica de la institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 29 de mayo de 1997, a las 12,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Alsina 259 U.F. 49 del 5º piso Dto. 5 entre las calles Necochea y Avellaneda, de la localidad de Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ.: II; Secc.: G; Mza.: 394; Parcela: 13. Subparcela: 49; Polígono: 05-05. Superficie total de la U.F. 49 s/títulos: 29,82 m2. Porcentual: 104 diez milésimos por ciento. Matrícula: 1073/49. Se trata de un departamento que consta: living comedor, cocina instalada, 1 dormitorio, baño. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2000-49-00009, Campillay Mario Oscar y Alfaro de Campillay María Helena. Exhibición: los días 27 y 28 de mayo de 16 a 18 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 25.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando este se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de mayo de 1997.— Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151.

e. 22/5 Nº 185.944 v. 23/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Arts. 37 y 44 de la carta orgánica de la institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 30 de mayo de 1997, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Av. Pedro B. Palacios Nº 337 U.F. 1, entre las calles Moreno y Temple, de la Localidad de Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ.: II; Secc.: L; Mza.: 176; Parcela: 5. Subparcela: 1; Polígono: 00-01. Superficie total de la U.F. 1 s/títulos: 155,38 m2. Porcentual: 49 por ciento. Matrícula: 5892/1. Se trata de una casa que consta: entrada de autos y garage cubierto, jardín al frente; living comedor, cocina, 2 dormitorios, baño, patio descubierto y terraza accesible. En mal estado de uso y conservación. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2000-49-80109, Refinanciación de la Operat. HN-0755-49-01281, Marsana José Luis. Exhibición: los días 27 y 28 de mayo de 14 a 16 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 28.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando este se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de mayo de 1997. —Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151.

e. 22/5 Nº 185.946 v. 23/5/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

LINIERS: DTO. TIPO CASA

FINANCIADO A 10 AÑOS EN PESOS

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución T. O. Decreto P. E. N. Nº 540-93, el día 30 de mayo de 1997 a las 11 horas, en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3º subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Luis Braille 5684, planta baja, unidad funcional Nº 2, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 15; Secc. 93; Mza. 134-A; Parc. 11. Se trata de un departamento tipo casa, compuesto de hall, un dormitorio, baño, cocina, patio y terraza. Superficie total: 71,20 m2, porcentual 33,61 %. El mismo se encuentra desocupado, de acuerdo a constancias del expediente Nº AN 0755-00-10567. Exhibición: 26 y 27 de mayo de 10 a 12 horas. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 16.000. Seña: 10 %, Comisión: 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 20 % del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: B. H. N. Casa Central. Martillero Federico L. de la Barra. Arroyo 810 P. B. Te.: 393-8073 y 3752 fax. Buenos Aires, 13 de mayo de 1997. —Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos - Asistente - C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. —FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero.

e. 22/5 Nº 185.949 v. 23/5/97

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S. A. - U. T. E.", rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 3300 tns. de rezago de rieles, 600 tns. de rezago de material de vías, 2400 tns. de desguace de vagones averiados, 600 tns. de chatarra de Hº, 370 tns. de pares montados y ruedas, 50.000 durmientes rezago, 6 galpones y 2 aleros en medidas varias, autoelevadores Sampimóvil, 3 puentes grúa de 14 y 20 mts. de luz; Máquinas metalúrgicas: balancín autom. 40 tns., martinetes, roscadoras horizontales, agujereadoras radiales, tornos mecánicos, rectificadoras; Máquinas de carpintería mecánica: sierra sin fin, cepilladoras, machimbradoras, sierra carro con motor de 50 HP, tupí, garlopa. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 28 de mayo de 1997 a las 14.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 15 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE - Martillero - Capital Nº 1690 - Fol. 162 - L. 60 - Pcia. Bs. As. Nº 14.980 - Fol. 60 - L. 12.

e. 22/5 Nº 58.384 v. 23/5/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 64.632/96 que mediante Resolución 387/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA - MATRICULA Nº 15.395, con último domicilio en Av. Córdoba Nº 1371 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Se intima además a la citada entidad para que en el mismo plazo, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente notificada la mencionada entidad Cooperativa. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 22/5 Nº 186.558 v. 26/5/97

GENDARMERIA NACIONAL

C.E. BB 7-6019/5

VISTO el expediente antes citado, relacionado a la Licitación Privada Nº 06/96 (Reg ESCUGEN), mediante la cual han sido adquiridos carnes y productos cárnicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Licitación de mención se contrató el servicio de suministro de carnes y productos cárnicos, con destino al racionamiento de cadetes para el período 22 de enero al 30 de junio de 1997.

Que por el expediente de marras la Escuela de Gendarmería Nacional "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" solicita la anulación del contrato celebrado con la firma RENATO JUAN PUCCI, por incumplimiento en las entregas y por transferencia de los derechos y obligaciones contractuales sin la debida autorización.

Que la provisión de los efectos adquiridos debe ajustarse a lo determinado en el contrato celebrado con la firma adjudicataria.

Que por Actas de días 21 y 25 de abril del año en curso, el Oficial de Intendencia y Oficial de Servicio del citado Instituto dejan expresa constancia del incumplimiento en la entrega de efectos, por parte de la firma Comercial RENATO JUAN PUCCI.

Que a pesar de la intimación librada por Carta Documento de fecha 24 de abril de 1997, la firma adjudicataria no hizo efectiva la entrega de mercaderías.

Que en función a lo determinado en la Ley 20.124 corresponde rescindir el contrato con la firma incumplidora y hacerlo efectivo contratando la provisión con el oferente cuya cotización resultara preseleccionada en segunda lugar, o sucesivos, según proceda.

Que lo actuado encuadra en los términos de los Artículos 82, 107, 109, 110 y 111 de la Reglamentación Jurisdiccional para la Dirección Nacional de Gendarmería de la Ley 20.124 (Decreto Ley 598/88) y Números 1009 y 10.001 de sus Normas y Procedimientos Complementarios.

Por ello:

LA COMISION ADMINISTRATIVA
DE GENDARMERIA NACIONAL
RESUELVE:

1. Rescindir en forma total y de pleno derecho el contrato celebrado entre la Escuela de Gendarmería "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" y la firma RENATO JUAN PUCCI, adjudicataria de la Licitación Privada Nº 06/96 por la provisión de carnes y productos cárnicos para el racionamiento de Cadetes, en el período 22 de enero - 30 de junio de 1997, por incumplimiento en las entregas y transferencia de los derechos y obligaciones contractuales sin la debida autorización.

2. Ordenar al Organismo licitante la ejecución de la garantía de adjudicación, o afectación de facturas pendientes de pago, en proporción a la parte no cumplida.

3. Ordenar al Organismo licitante el cumplimiento de la parte rescindida del contrato por la firma cuya oferta haya sido seleccionada en segundo lugar, o la que siguiere en orden, al momento de hacerse efectiva la preadjudicación de la contratación citada, haciendo responsable a la firma RENATO JUAN PUCCI de las diferencias de precio y toda otra erogación que ello signifique.

4. Ordenar al Organismo licitante la confección de un nuevo contrato con la firma que resultare seleccionada en función al procedimiento de Punto 3.

5. Ordenar al Organismo licitante el cálculo de la multa y diferencias del mayor costo que implique el cumplimiento del contrato por un tercero, elevando lo actuado a esta Comisión a los efectos de su aplicación.

6. Aplicar a la firma: RENATO JUAN PUCCI una sanción consistente en apercibimiento, previsto en 2.b. del Número 1009 NPC, RJGN Ley 20.124.

7. Remitir copia de la presente a la Escuela de Gendarmería "Grl. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" a los efectos del cumplimiento de puntos 1., 2., 3., 4. y 5. de la presente y para que curse las comunicaciones que procedan.

8. Remitir copia de la presente al Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional para que comunique lo determinado en Punto 6. y lo registre en el legajo de la firma sancionada.

9. Archivar un ejemplar para constancia.

Buenos Aires, 24 de abril de 1997.

PEDRO PASCUAL LAZO - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN. — MIGUEL HORACIO NATARELLI - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN. — AGUSTIN FERREYRA - Comandante Mayor - Vocal Com. Adm. GN.

Aprobado: por la Comisión Administrativa de Gendarmería Nacional (COAG), mediante Resolución Nº 028/97 - Acta Nº: 013/97.

Buenos Aires, 24 de abril de 1997.

LUIS ROBERTO REMY - Comandante General - Presidente Com. Adm. GN.

e. 22/5 Nº 186.257 v. 26/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a la empresa "PESUARSA SOCIEDAD ANONIMA" con último domicilio registrado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 546, Piso 8º de Capital Federal, y/o a quien resulte ser propietario, armador, representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "PESUARSA II" (5661) hundido en el sitio "11" (once) sector Necochea del Puerto de Quequén, desde el 10 de junio de 1996, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV 1 Nº 37/996. Acorde lo prescripto en el artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 "de la Navegación", que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro e los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero. Publíquese por tres días. — Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 21/5 Nº 186.400 v. 23/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECRETARIA GENERAL

DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina procede a notificar al Señor Julio César Encina, con último domicilio registrado en Tte. Rangugni Nº 3416 de la localidad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, de la Disposición Pers. BB9 Nº 037-OU-"R"/1996, de fecha 18 de marzo de 1996, cuyo texto dice:

Visto el presente expediente, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a fs. 04, y CONSIDERANDO: Que con fecha 31/1/96 el ex-AT JULIO CESAR ENCINA, formalizó una presentación en la que solicitó su reincorporación a las filas de la Institución. Que por Disposición PERS, BB9 Nº 352-J-94, de fecha 21/7/94, recaída en el Expte. E-3222-"R"/94 (Sum. Adm. Nº 02-"R"/94 del registro de la Prefectura de Zona Delta caratulado: "ATCGNA (445) y MR. 952.104-7 Julio C. Encina AV./Su Abandono de Servicio") se dispuso la baja de la Institución en calidad de cesantía del causante, conforme lo dispuesto en los Artículos 63, inciso e) y 71 inciso d) de la Ley 18.398 y los Artículos 50.205 inciso a) y 50.206; d) Apartado 39 de la Reglamentación del Personal; Que conforme surge de las diligencias obrantes en el expediente supra aludido, el ex-AT. ENCINA, fue notificado del acto mencionado con fecha 9/9/94; Que la presentación formulada desde el punto de vista formal, no puede ser considerada como el reclamo precavido en el Artículo 51.001 inciso c) apartado 1 de la Reglamentación del Personal, toda vez que el plazo previsto para su procedencia es de cinco (05) días contados a partir de la notificación del acto en cuestión, período éste que venció el día 19/9/94 en sus primeras dos horas hábiles, sin ser cuestionado por el presentante, lo que le confiere firmeza; Que atendiendo a que en la especie, también se encuentran excedidas las razonables pautas temporales precavidas en el Artículo 1 inciso a) Apartado 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, tampoco se puede propiciar su encuadre como denuncia de ilegitimidad; Que por lo expuesto corresponde proceder al rechazo de la solicitud en análisis, con el fundamento que antecede; Por ello; el Prefecto Nacional Naval Dispone: Artículo 1º: Rechazar el escrito impetrado por el ex-AT JULIO CESAR ENCINA, el 31 de enero de 1996. Artículo 2º. Por la Dirección del Personal tómese nota y efectúense las comunicaciones correspondientes a la Secretaría General para conocimiento y notificación del causante, debiéndose tener en cuenta que la misma se hará con transcripción íntegra de la presente y que dicho acto se hará en presencia —en todo momento— de Personal Superior de la Institución, habida cuenta el grado de reserva del presente expediente. Cumplido con constancias. Archívese. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — Firmado: FRANCISCO JOSE BURLANDO, Prefecto General. - Director del Personal.

e. 21/5 Nº 186.309 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SANCHEZ DE GONZALEZ FIERRI María Luisa, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.227/83 Sumario Nº 1686, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.428 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SCABONE Ana María y al señor MIGLIO Rubén, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.312/91 Sumario Nº 2830, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.427 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora NIVEYRO Alejandra y al señor NIVEYRO Patricio Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.893/96, Sumario Nº 2816, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.426 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad OCEANUS Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.904/96, Sumario Nº 2791, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.425 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor YANG Ru - Hie para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.611/96, Sumario Nº 2823, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.423 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad TAKUME Sociedad Anónima y al señor URRUTIGOITY Arturo Isidro, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.596/89, Sumario Nº 2055, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.422 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FELIPE MARCELO VANDENDRIESSCHE y OSCAR HUMBERTO SANCHEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1869, Expte. 101.837/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.421 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFARB de RUBNICIUS Irene Clarisa - RAJLEVSKY de GOLDFARB Sara Arminda, a los señores GOLDFARB, Moisés - RAJLEVSKY Isaac - RUBNICIUS Jorge y a la entidad VERESIT Sociedad Anónima (e. q.), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.700/96, Sumario Nº 2835, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.420 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MASSONE Flavia Angelina y a los señores BADIA Fred José - MEDINA Luis E. - SCRAZZOLO Jorge y ZIDAR Gregorio Diego Antonio, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.785/89, Sumario Nº 1598, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.419 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FAUNAMAR S. A. y al señor MARCELO DEONNET, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2100, Expte. 17.540/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.418 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCELANA AMERICANA S.A. y al señor CARLOS A. CHRISTENSEN, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1587, Expte. 101.522/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.417 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO y MARCELO CAPUTO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2123, Expte. 5682/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.416 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PEDRO DA SILVA la apertura a prueba del Sumario Nº 1964, Expediente Nº 18.693/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.882 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTERO JUAN JOSE (L.E. Nº 7.842.256 C.I.P.F. Nº 6.452.236), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.981/96 Sumario Nº 2794, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.883 v. 23/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Adolfo Cioffi y Francisco Cioffi, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2724, Expediente Nº 14.101/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 185.884 v. 23/5/97